

1

0-001

CNDE-016-2011 237



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Ⓟ Envío puestas en juicio a la queja.

RESOLUCIÓN No. Vee-034-11

Por medio de la cual se solicita abrir investigación disciplinaria por incurrir en doble militancia, a la luz del artículo 2° de la Ley 1475 de 2011 y se tomen las medidas correspondientes en contra del señor, Yesid Enrique Pulgar Daza, candidato a la Asamblea Departamental de Atlántico.

La Veeduría del Partido Social de Unidad Nacional, en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

Primero- El segundo inciso del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011 señala que: "Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados," así mismo la norma prevé que "el incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos."

Segundo- Es deber de los miembros del Partido "no militar en otro partido o movimiento político y guardar la disciplina de Bancada," según lo dispuesto en el literal f) del artículo 30 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario.

Ⓟ **Tercero-** Así mismo, los militantes del Partido no podrán, según el literal a) del artículo 31 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario, "pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos," ni podrán, según lo previsto en el literal b) del mismo artículo, "apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del Partido."

Ⓟ **Cuarto-** Por otra parte la doble militancia se constituye como falta gravísima, de esta manera el numeral 10 del artículo 39, prevé como sanción procedente para las faltas gravísimas la "cancelación de la condición de miembro militante o expulsión del Partido."

Dadas estas consideraciones se ponen de presente los siguientes:



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

HECHOS.

Primero- Mediante comunicación dirigida al Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, se allegan una serie de fotografías donde el señor Yesid Enrique Pulgar Daza, candidato a la Asamblea Departamental de Atlántico, aparece reunido con candidatos avalados por otros Partidos y Movimientos Políticos. En las reuniones aparece el señor Pulgar Daza con el candidato a la Gobernación de Atlántico por el Partido Liberal, así como candidatos para el Concejo de Barranquilla del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia AICO.

Segundo- Así mismo el señor Pulgar Daza ha permitido que su nombre aparezca en listas de otros Partidos en Pancartas y material publicitario

En tales condiciones,

RESUELVE

PRIMERO- Solicitar al Consejo Nacional Disciplinario, iniciar investigación disciplinaria en contra del señor Yesid Enrique Pulgar Daza, por presunta violación del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, así como el literal f) del artículo 30, literales a) y b) del artículo 31 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario. Así mismo se solicita sancionar con expulsión del Partido, debido a la comisión de una falta gravísima, al candidato en mención.

SEGUNDO- Solicitar al Secretario General del Partido de la U, solicite al Consejo Nacional Electoral se revoque el Aval otorgado al señor Yesid Enrique Pulgar Daza, como candidato a la Asamblea Departamental de Atlántico.

TERCERO- Notificar de la presente Resolución al señor Yesid Enrique Pulgar Daza, encomendándole dicha función al Presidente del Directorio Departamental de Atlántico.

La presente Resolución se expide a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil once (2011).

P/ Stephanie Wilez
HECTOR MAURICIO MAYORGA A.
VEEDOR.



Partido de la U
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - "PARTIDO DE LA U"

Referencia: expediente CNDE-016-2011

Petición de Investigación Disciplinaria por doble militancia

Peticionario: Héctor Mayorga A.
Veedor del Partido de la U

Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil once (2011)

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Vee-034-11 el Veedor del Partido, Dr. Héctor Mayorga, solicita se abra investigación disciplinaria en contra del Candidato a la Asamblea Departamental del Atlántico **YESID ENRIQUE PULGAR DAZA** por haber participado en actos públicos apoyando la candidatura del aspirante a la Gobernación del Atlántico por el Partido Liberal, así como de candidatos al Concejo de Barranquilla que aspiran por el Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia -AICO-

Como prueba de los hechos que describe, aporta registro fotográfico donde se ve al señor PULGAR DAZA participando de actos públicos de aspirantes a cargos de elección popular por otros partidos políticos. Adicionalmente, aporta la invitación que por medio electrónico realizó Franklin Gutiérrez Varón, aspirante al Concejo de Barranquilla 2012-2015 por el movimiento AICO



Partido de la U
CUESTION SOCIAL DE SU TIEMPO HISTÓRICO
"Unidos, como debe ser!"

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - "PARTIDO DE LA U"

Conforme a lo dispuesto, considera el peticionario que están siendo violados los Estatutos del Partido, así como el Código de control Ético y de Régimen Disciplinario - en adelante, Código Ético-bajo el cargo de doble militancia

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

2.1. COMPETENCIA

Verificado lo anterior, este Consejo encuentra que la denuncia reúne los requisitos esenciales, por lo que se le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - en adelante Consejo.

Acto seguido, se corrobora la calidad del señor YESID ENRIQUE PULGAR DAZA dentro de la colectividad, y se evidencia, que conforme a la información que reposa en el Partido, el señor PULGAR fue avalado por esta colectividad para las elecciones regionales a realizarse el próximo 30 de octubre de 2011, hecho que conforme al artículo 10 de los Estatutos¹ en armonía con los artículos 26 y 27 del Código Ético², le otorga la calidad de militante. Así las cosas,

¹ Estatutos del Partido de la U. Art. 10: "Serán miembros del partido sus simpatizantes y militantes, así como las organizaciones sociales vinculadas al Partido; ... b) los militantes son los ciudadanos afiliados y carnetizados, que participen de manera regular en las actividades del Partido, tales como elecciones internas, candidaturas a cargos de elección popular..." (Subrayas fuera del texto original)

² Código Ético. Art. 26: "La pertenencia al Partido Social de Unidad Nacional es libre, voluntaria, espontánea. De ella se deriva la calidad de miembro del Partido, y consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general este Código y, en especial, los principios, prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia."



CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - "PARTIDO DE LA U"

establece el artículo 9 del Código Ético que "serán objeto de la acción disciplinaria contemplada en el presente Código los militantes del Partido Social de Unidad Nacional", acción que conforme al artículo 8 del mismo cuerpo normativo se encuentra en cabeza de este Consejo y que añadido a lo dispuesto por el artículo 10 del mismo Código, es competencia del Consejo: "...a) Conocer de las violaciones a los principios y reglas del Partido contenidas en este Código, en los Estatutos Internos, en la Ley y en la Constitución, por parte de sus miembros o militantes, según lo establecido en el presente Código..." y lo dispuesto por el artículo 67 de los Estatutos del Partido.

En cuanto a las normas del Partido presuntamente violadas, se establecen:

1. Del Código Ético:
 - Artículo 30. Literales a), e), f), g)
 - Artículo 31. Literales a), b), c),
2. De los Estatutos:
 - Artículo 15.

Así las cosas, se concluye en que el señor PULGAR tiene la calidad de miembro del Partido, y conforme a los hechos denunciados, se constituyen como presuntas faltas a los Estatutos y el Código Ético del Partido de la U para los que resulta competente este Consejo.

En merito de lo expuesto, este despacho:

Código Ético. Art. 27: " Los miembros del Partido Social de Unidad Nacional serán militantes o simpatizantes: 1. Son militantes del Partido de Unidad Nacional quienes: d) Hayan recibido aval del Partido para cualquier elección ..."
(Subrayas fuera del texto original)

A-



Partido de la U
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - "PARTIDO DE LA U"

III. RESUELVE

Primero: El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético es el competente para conocer y adelantar la investigación disciplinaria en contra de YESID ENRIQUE PULGAR DAZA

Segundo: Dese inicio a la etapa de investigación prevista en el artículo 88 del Código Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad, Partido de la U

Tercero: Escuchar en versión libre a **YESID ENRIQUE PULGAR DAZA**

Cuarto: Téngase como pruebas documentales las aportadas por el Veedor del Partido, Dr. Héctor Mayorga

Cuarto: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá sujetarse al dispuesto en el artículo 69 y s.s., del código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U

Quinto: Remítase lo actuado a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase

del d
de 2 fecha
de

Bogotá D.C; 21 de marzo de 2012.

Honorables Magistrados:
Tribunal Administrativo del Atlántico
E. S. D.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL ATLÁNTICO

LA 27-03-2012
[Signature]

Ref: Oficio Número 9436-GR
Rad. Exp: 08001-23-31-005-2011-01466-00 LM
Actor: GLADYS BERNARDA SARABIA
Demandado: YESID ENRIQUE PULGAR DAZA COMO
DIPUTADO del Atlántico 2012-2015.

En cumplimiento de lo ordenado por su Honorable Despacho mediante providencia de fecha veintinueve (29) de febrero de 2012, muy respetuosamente allego certificación con destino al proceso citado en referencia.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente;

[Signature]
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL



Partido Conservador Colombiano
Secretaria General

A QUIEN CORRESPONDA

EN MI CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, HAGO CONSTAR QUE REVISADA LA BASE DE DATOS DEL PARTIDO NO SE ENCONTRO RENUNCIA ALGUNA PRESENTADA POR EL SEÑOR **YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA**.

ESTA CONSTANCIA SE EXPIDE A SOLICITUD DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO.

DADA EN BOGOTA, D.C. A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE MARZO DE 2012.

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

Bogotá, D.C., 13 de junio de 2012



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

9

0 009

Doctor

ROBERTO NUÑEZ ESCOBAR

PRESIDENTE CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

CIUDAD

ASUNTO. Estado del Proceso Resolución No. 034 de 2011

Respetado doctor,

En cumplimiento de mis funciones legales y estatutarias como veedor del Partido Social de Unidad Nacional, acudo a usted para solicitarle su colaboración y me informe el estado del proceso que se siguió respecto de la Resolución No. 034 de 2011 en contra del señor YESID ENRIQUE PULGAR DAZA, diputado del departamento del Atlántico.

Agradezco su colaboración.

	RADICADO	20120763-12
REMITENTE	DR HECTOR MAYORGA ARANGO	
ASUNTO	ESTADO DEL PROCESO RESOLUCION No 034 DE 2012	
FOLIOS	1	HORA 3:52 P.M
AREA	VEEDOR	FECHA 13/06/2012

Atentamente,


HECTOR MAURICIO MAYORGA A.
VEEDOR

Unidos... como debe ser



10 original...
010

Bogotá, 14 de junio de 2012

 Partido de la U Unidos, como debe ser	RADICADO	20120825-12
REMITENTE	DR JORGE FELIPE CARREÑO	
ASUNTO	SOLICITUD DE INVESTIGACION AL SR YESID PULGAR DAZA DIPUTADO DEL ATLANTICO	
FOLIOS	HORA	2:07 P.M
AREA	SRIA GRAL	FECHA 15/06/2012

Doctor
ROBERTO NÚÑEZ
Comité de Ética
Partido Social de Unidad Nacional-Partido de la "U"

JURIS-ROS/021

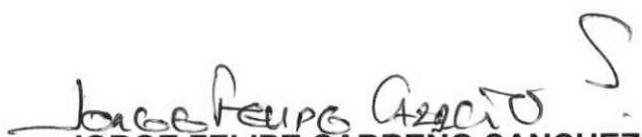
Respetado Doctor Núñez:

310 615 1484
A

Cordial saludo:

Toda vez que en su debida oportunidad las directivas del Partido como los órganos de control del mismo, adoptaron las medidas para investigar los hechos que involucran al actual Diputado del Atlántico, señor YESID PULGAR DAZA, en una presunta doble militancia, informamos que el día 5 de junio de 2012 del año en curso, mediante radicado interno No. 201201612, la señora **GLADYS SARABIA RIVERA**, adjunta una documentación relativa con el caso objeto de investigación (certificación expedida por el Partido Conservador Colombiano dirigido al Tribunal Administrativo del Atlántico), el cual allegamos para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


JORGE FELIPE CARREÑO SANCHEZ
Secretario General

Anexo: 9 folios



Barranquilla, mayo 30 de 2012

RADIOCOMUNICACIONES		RADICADO	201201612
REMITENTE	GLADYS SARABIA RIVERA		
ASUNTO	DOCUMENTOS QUE CERTIFICAN LA DOBLE MILITANCIA DEL ACTUAL DIPUTADO DEL ATLANTICO		
FOLIOS	HOJA	DE	11:15 A.M
AREA	SRIA GRA	FECHA	05/06/2012

Doctor
FELIPE CARREÑO
Secretario General partido Social de Unidad Nacional U
Cra 7 No. 32-16 piso 21
Bogotá D.C.

Anexo a la presente estoy enviándole los documentos que certifican la doble militancia del actual diputado del Atlántico Yesid Pulgar Daza, oficio del partido conservador donde le certifica al tribunal contencioso administrativo del Atlántico, que el señor Yesid Pulgar Daza, jamás ha renunciado del partido conservador y se hizo elegir diputado por el partido de la U

Igualmente anexo copias de las resoluciones del veedor del partido donde solicita se le revoque el aval y se apertura la investigación disciplinaria

Lo anterior para lo de su competencia

Cordialmente,


GLADYS SARABIA RIVERA

C.C. 32.618.260 de Barranquilla



Partido Conservador Colombiano
Secretaría General

12

0 012

PCC/SG051-12

Bogotá D.C; 21 de marzo de 2012.

Honorables Magistrados:
Tribunal Administrativo del Atlántico
E. S. D.

RECIBIDO
21-03-2012
[Signature]

Ref: Oficio Número 9436-GR
Rad. Exp: 08001-23-31-005-2011-01466-00 LM
Actor: GLADYS BERNARDA SARABIA
Demandado: YESID ENRIQUE PULGAR DAZA COMO
DIPUTADO del Atlántico 2012-2015.

En cumplimiento de lo ordenado por su Honorable Despacho mediante providencia de fecha veintinueve (29) de febrero de 2012, muy respetuosamente allego certificación con destino al proceso citado en referencia.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente;

[Signature]
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL



Partido Conservador Colombiano
Secretaria General

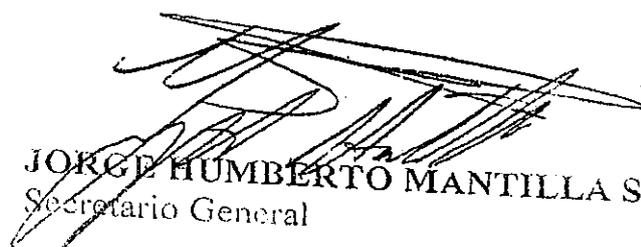
A QUIEN CORRESPONDA

de 2012

EN MI CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, HAGO CONSTAR QUE REVISADA LA BASE DE DATOS DEL PARTIDO NO SE ENCONTRO RENUNCIA ALGUNA PRESENTADA POR EL SEÑOR **YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA**.

ESTA CONSTANCIA SE EXPIDE A SOLICITUD DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO.

DADA EN BOGOTA, D.C. A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE MARZO DE 2012.



JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - "PARTIDO DE LA U"

Referencia: expediente CNDE-016-2011

Petición de Investigación Disciplinaria por doble militancia

Peticionario: Hector Mayorga A.
Veedor del Partido de la U

Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil once (2011)

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Vee-034-11 el Veedor del Partido, Dr. Héctor Mayorga, solicita se abra investigación disciplinaria en contra del Candidato a la Asamblea Departamental del Atlántico YESID ENRIQUE PULGAR DAZA por haber participado en actos públicos apoyando la candidatura del aspirante a la Gobernación del Atlántico por el Partido Liberal, así como de candidatos al Concejo de Barranquilla que aspiran por el Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia -AICO-

Como prueba de los hechos que describe, aporta registro fotográfico donde se ve al señor PULGAR DAZA participando de actos públicos de aspirantes a cargos de elección popular por otros partidos políticos. Adicionalmente, aporta la invitación que por medio electrónico realizó Franklin Gutiérrez Varón, aspirante al Concejo de Barranquilla 2012-2015 por el movimiento AICO

Q



Partido de la U
Partido Social de Unidad Nacional
Unidos, como debe ser!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - "PARTIDO DE LA U"

Conforme a lo dispuesto, considera el peticionario que están siendo violados los Estatutos del Partido, así como el Código de control Ético y de Régimen Disciplinario - en adelante, Código Ético-bajo el cargo de doble militancia

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

2.1. COMPETENCIA

Verificado lo anterior, este Consejo encuentra que la denuncia reúne los requisitos esenciales, por lo que se le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - en adelante Consejo-

Acto seguido, se corrobora la calidad del señor **YESID ENRIQUE PULGAR DAZA** dentro de la colectividad, y se evidencia, que conforme a la información que reposa en el Partido, el señor PULGAR fue avalado por esta colectividad para las elecciones regionales a realizarse el próximo 30 de octubre de 2011, hecho que conforme al artículo 10 de los Estatutos¹ en armonía con los artículos 26 y 27 del Código Ético², le otorga la calidad de militante. Así las cosas,

¹ Estatutos del Partido de la U. Art. 10: "Serán miembros del partido sus simpatizantes y militantes, así como las organizaciones sociales vinculadas al Partido; ... b) los militantes son los ciudadanos afiliados y carnetizados, que participen de manera regular en las actividades del Partido, tales como elecciones internas, candidaturas a cargos de elección popular..." (Subrayas fuera del texto original)

² Código Ético. Art. 26: "La pertenencia al Partido Social de Unidad Nacional es libre, voluntaria, espontánea. De ella se deriva la calidad de miembro del Partido, y consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general este Código y, en especial, los principios, prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia..."



Partido de la U
 PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
 Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - "PARTIDO DE LA U"

establece el artículo 9 del Código Ético que "serán objeto de la acción disciplinaria contemplada en el presente Código los militantes del Partido Social de Unidad Nacional", acción que conforme al artículo 8 del mismo cuerpo normativo se encuentra en cabeza de este Consejo y que aunado a lo dispuesto por el artículo 10 del mismo Código, es competencia del Consejo: "...a) Conocer de las violaciones a los principios y reglas del Partido contenidas en este Código, en los Estatutos Internos, en la Ley y en la Constitución, por parte de sus miembros o militantes, según lo establecido en el presente Código..." y lo dispuesto por el artículo 67 de los Estatutos del Partido.

En cuanto a las normas del Partido presuntamente violadas, se establecen:

1. Del Código Ético:
 - Artículo 30. Literales a), e), f), g)
 - Artículo 31. Literales a), b), c),
2. De los Estatutos:
 - Artículo 15.

Así las cosas, se concluye en que el señor PULGAR tiene la calidad de miembro del Partido, y conforme a los hechos denunciados, se constituyen como presuntas faltas a los Estatutos y el Código Ético del Partido de la U para los que resulta competente este Consejo.

En merito de lo expuesto, este despacho:

Código Ético. Art. 27: "Los miembros del Partido Social de Unidad Nacional serán militantes o simpatizantes. 1. Son militantes del Partido de Unidad Nacional quienes: d) Hayan recibido aval del Partido para cualquier elección..."
 (Subrayas fuera del texto original)

Q



Partido de la U
Partido Social de Unidad Nacional
 Unidos, como debe ser!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - "PARTIDO DE LA U"

III. RESUELVE

Primero: El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético es el competente para conocer y adelantar la investigación disciplinaria en contra de YESID ENRIQUE PULGAR DAZA

Segundo: Dese inicio a la etapa de investigación prevista en el artículo 88 del Código Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad, Partido de la U

Tercero: Escuchar en versión libre a **YESID ENRIQUE PULGAR DAZA**

Cuarto: Téngase como pruebas documentales las aportadas por el Veedor del Partido, Dr. Héctor Mayorga

Cuarto: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá sujetarse al dispuesto en el artículo 69 y s.s., del código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U

Quinto: Remítase lo actuado a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase

CNDE-016-2011



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Ⓟ Envío puntual en juicio la quera.

RESOLUCIÓN No. Vee-034-11

Por medio de la cual se solicita abrir investigación disciplinaria por incurrir en doble militancia, a la luz del artículo 2° de la Ley 1475 de 2011 y se tomen las medidas correspondientes en contra del señor, **Yesid Enrique Pulgar Daza**, candidato a la Asamblea Departamental de Atlántico.

La Veeduría del Partido Social de Unidad Nacional, en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

Primero-. El segundo inciso del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011 señala que: "Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados," así mismo la norma prevé que "el incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos."

Segundo-. Es deber de los miembros del Partido "no militar en otro partido o movimiento político y guardar la disciplina de Bancada," según lo dispuesto en el literal f) del artículo 30 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario.

Tercero-. Así mismo, los militantes del Partido no podrán, según el literal a) del artículo 31 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario, "pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos," ni podrán, según lo previsto en el literal b) del mismo artículo, "apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del Partido."

Cuarto-. Por otra parte la doble militancia se constituye como falta gravísima, de esta manera el numeral 10 del artículo 39, prevé como sanción procedente para las faltas gravísimas la "cancelación de la condición de miembro militante o expulsión del Partido."

Dadas estas consideraciones se ponen de presente los siguientes:



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

HECHOS.

Primero- Mediante comunicación dirigida al Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, se allegan una serie de fotografías donde el señor Yesid Enrique Pulgar Daza, candidato a la Asamblea Departamental de Atlántico, aparece reunido con candidatos avalados por otros Partidos y Movimientos Políticos. En las reuniones aparece el señor Pulgar Daza con el candidato a la Gobernación de Atlántico por el Partido Liberal, así como candidatos para el Concejo de Barranquilla del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia AICO.

Segundo- Así mismo el señor Pulgar Daza ha permitido que su nombre aparezca en listas de otros Partidos en Pancartas y material publicitario

En tales condiciones,

RESUELVE

PRIMERO- Solicitar al Consejo Nacional Disciplinario, iniciar investigación disciplinaria en contra del señor Yesid Enrique Pulgar Daza, por presunta violación del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, así como el literal f) del artículo 30, literales a) y b) del artículo 31 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario. Así mismo se solicita sancionar con expulsión del Partido, debido a la comisión de una falta gravísima, al candidato en mención.

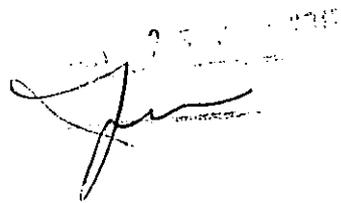
SEGUNDO- Solicitar al Secretario General del Partido de la U, solicite al Consejo Nacional Electoral se revoque el Aval otorgado al señor Yesid Enrique Pulgar Daza, como candidato a la Asamblea Departamental de Atlántico.

TERCERO- Notificar de la presente Resolución al señor Yesid Enrique Pulgar Daza, encomendándole dicha función al Presidente del Directorio Departamental de Atlántico.

La presente Resolución se expide a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil once (2011).

H/ Stephanie Wilez
HECTOR MAURICIO MAYORGA A.
VEEDOR.

Honorables
Magistrados Tribunal Contencioso Administrativo
Att. Dr. Luis Carlos Martelo
E. S. D.



REFERENCIA: Acción Electoral Rad. No 2011-1466 LM
ACTOR: Gladys Sarabia Rivera
DEMANDADO: Acto de Declaratoria de Elección como Diputado del Departamento del Atlántico Yesid Pulgar Daza PERIODO 2012-2015.

ASUNTO: ADICION ALEGATOS

Jacinto Rocha Charris, actuando en mi calidad de apoderado de la señora Gladys Sarabia Rivera, actor del proceso de acción publica electoral de la referencia, me dirijo a usted de la manera mas respetuosa, dentro del termino legal para ampliar o adicionar los alegatos presentados en los siguientes términos.

La presente acción de nulidad electoral se sustenta sobre dos cargos:

a) hacerse elegir diputado por el partido de U, ostentando en forma coetánea, dos filiaciones política, estar inscrito y pertenecer al Partido Conservador colombiano y estar inscrito y pertenecer al partido social de Unidad Nacional U, PROHIBICION CONSTITUCIONAL de doble militancia señalada en el inciso segundo del articulo 107 de la C.P.

X

b) Apoyar a candidatos distintos a los de su colectividad política, como fue realizarle proselitismo político al candidato a la Gobernación del Partido liberal JoseSegebre, en perjuicio del candidato a la gobernación de su partido Jaime Amin del partido social de Unidad Nacional U

??
No hay que hacer

Con relación al primer cargo de hacerse elegir ostentando en forma coetánea dos filiaciones políticas, es una prohibición constitucional señalada en el inciso segundo del articulo 107 de la constitución política:

X

El inciso 2º del artículo 107 constitucional dispone que

"en ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica"

Este cargo se planteo en la demanda en los hechos 2 y 3, asi:

2-El demandado Yessid Enrique Pulgar Daza, en el periodo 2007 - 2011, se inscribió y fue candidato por el partido Conservador Colombiano, a la asamblea del departamento del Atlántico, por lo tanto siempre ha sido un militante y activista de esta organización política, a la cual nunca ha renunciado a su afiliación, este hecho lo pruebo con el acta de inscripción de la época

3-El señor Yessid Enrique Pulgar Daza, estado afiliado al partido conservador colombiano, se inscribió como candidato a la asamblea del departamento del Atlántico, por el partido social de unidad nacional U, como consta en el aval otorgado y el formulario de inscripción E-6 AS realizado por esta organización política, para el periodo 2012 - 2015, ante la Registraduria Nacional., resultando elegido como diputado como consta en el acta de elección formulario E-26 AS.

El demandado trato de desvirtuar este cargo, pero no logro sus objetivos, veamos las pruebas ordenadas por el tribunal y allegadas legalmente al proceso, a folios No. 228 y 229, aparece certificación del representante legal del partido conservador, donde certifica que el señor yessid Enrique Pulgar Daza, jamás a presentado renuncia al partido, por lo que significa que todavía hace parte de esa colectividad

A folios 240 aparece copia de la resolución del veedor del partido de la U, No. Vec-034-11, de Septiembre 28 de 2011, donde solicita al partido le solicite al Consejo Nacional Electoral, la revocatoria del aval otorgado, así mismo inicié las investigaciones disciplinarias para la expulsión del partido de la U, por doble militancia. Esta resolución del veedor del partido, fue un saludo a la bandera, ya que el partido de la U, por ser como es una institución politiquera que no respeta a la ley, si no el trafico de influencia, ha dejado en el tintero o congelador esta decisión, véase folio No. 234, solamente se apertura el proceso disciplinario el 4 de octubre de 2011 y desde esa fecha no se ha

notificado la decisión o sea que ya se vencieron los términos, y es una situación que ha quedado sin control, por lo que le corresponde a la justicia contenciosa pronunciarse

En el expediente constan que el actual diputado, en el pasado se inscribió en el año 2008 por el partido conservador, movimiento al cual ha dejado de pertenecer, de acuerdo a lo certificado por el director nacional del partido conservador

En el expediente igualmente consta que el actual diputado se eligió por el partido de la U, CUANDO AUN PERTENECIA A OTRO PARTIDO.

La jurisprudencia del honorable consejo de estado, ha sentenciado que las prohibiciones constitucionales son verdaderas inhabilidades y sobre el tema de la doble militancia señalo requisitos para que se configure de acuerdo a la siguiente jurisprudencia:

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION QUINTA

Consejero ponente: REINALDO CHAVARRO BURITICA

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil cinco (2005)

Radicación número: 11001-03-28-000-2004-00025-01(3384-3385)

Actor: CARLOS ERNESTO CAMARGO ASSIS Y OTROS

Demandado: GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE VAUPES

DOBLE MILITANCIA POLITICA - Requisitos para que se configure.

La pretermisión de la prohibición contenida en el inciso 2º del artículo 107 de la Constitución Política implica la violación de una norma superior y por lo tanto, si un ciudadano inobserva el mandato constitucional e incurre en doble militancia, por pertenecer simultáneamente a dos partidos o movimientos políticos con personería jurídica y se inscribe y resulta elegido para cualquier cargo de elección popular, el acto de elección expedido por la autoridad electoral estará viciado de nulidad por haberse expedido con violación de la norma superior, configurándose así la causal de nulidad prevista en el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo, que deberá ser declarada por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Procederá la Sala a analizar si en el sub lite se configura la doble

militancia y si las pruebas aportadas al proceso permiten probar la causal invocada por la demandante. La prohibición establecida en el artículo 107 de la Carta Política claramente exige: i) Que los partidos o movimientos políticos tengan personería jurídica, ii) La pertenencia simultánea del ciudadano a más de un partido o movimiento político con personería jurídica, iii) la participación en consultas internas de partidos o movimientos diferentes de aquel que inscribe al candidato. Como la acusación se refiere a la pertenencia simultánea a más de un partido o movimiento político con personería jurídica, por parte del demandado, el análisis se circunscribirá a los dos primeros numerales. El orden cronológico de los hechos y las circunstancias especiales que se presentaron en la elección tanto de Representantes a la Cámara, como de Gobernador en el Departamento de Vaupés, descartan la pertenencia del demandado a más de un partido o movimiento político en forma simultánea. En efecto, la inscripción de la candidatura de Representante a la Cámara por la circunscripción del Vaupés con el aval del partido Movimiento Político Comunal y Comunitario de Colombia se produjo el día 4 de febrero de 2002, elección que se declaró el 10 de marzo de 2002 y allí terminaría normalmente este proceso electoral, de no haber sido por la nulidad electoral declarada por el Consejo de Estado que reabrió el proceso; la inscripción de la candidatura del demandado como Gobernador del Departamento del Vaupés con el aval del Movimiento de Participación Popular se efectuó el 5 de agosto de 2003, un año y medio después. Se advierte, por otra parte, que en el momento en que el señor Ladino Vigoya inscribió su candidatura como Representante a la Cámara, no estaba prohibida la doble militancia toda vez que el Acto Legislativo 1 de 2003, modificatorio del artículo 107 de la Carta Política, entró en vigencia el 8 de julio de 2003 fecha en que fue publicado. Concluye entonces la Sala que no se configura el segundo supuesto referido a la pertenencia simultánea a más de un partido o movimiento político que prevé la norma constitucional

HECHOS NOTORIOS -NEGACIONES Y AFIRMACIONES INDEFINIDAS - No requieren prueba. Corresponde desvirtuarlas a la contraparte

De la carga de la prueba

Tal como está planteado los cargos en los hechos de la demanda No. 2,3 y 4, sobrecoetaneidad de filiación política y la prohibición de apoyar y hacerle proselitismo político a candidatos distintos a los de su partido, está compuesto de unas afirmación indefinida "se hizo avalar y se inscribió como candidato para la asamblea del Atlántico por el partido Social de Unidad Nacional U, y juro cumplir con la ley de los partidos (Constitución, ley , Estatutos), este candidato y hoy electo diputado, no siguió las directrices de la organización política por la cual se inscribió, en la que estaba obligado apoyar los candidatos de la U, y en forma individual apoyo a candidatos distintos a los de su afiliación política, como fue el de realizarle proselitismo y apoyo político a un candidato del partido liberal a la Gobernación del Atlántico Antonio Segebre, en perjuicio y detrimento del candidato de su colectividad a la Gobernación Jaime Amin por el partido de la U, y otros candidatos de otras corporaciones a concejo, contrariando con su conducta el quebrantamiento de las normas constitucionales, legales y estatutarias, por las que se rigen los distintos partidos políticos en salva guarda de los principios éticos y morales, de quienes nos representan en los diferentes cargos de elección popular, este hecho lo pruebo con fotografías y testimonios de ciudadanos que participaron en los evento político y manifestación de apoyo, donde aparece el demandado con José Antonio Segebre candidato del partido liberal".

Estos hechos fueron reconocidos por el demandado y mucho menos fueron desvirtuados, además las pruebas aportadas como las

fotografías no fueron tachadas de falsas y la certificación del Director Nacional del Partido Conservador, de no haber renunciado a ese partido político, se demuestran que los hechos prohibido por la constitución esta debidamente probado

Es un hecho notorio que el Gobernador del Atlantico Jose Antonio Segebre Berardilli, es del partido liberal y que el candidato de la U a la gobernación era el señor Jaime Amin, candidato de la misma filiación política del demandado, como fue reconocido por el demandado en su contestación de la demanda

El artículo 177 del Código de Procedimiento Civil establece: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*, pero a la vez prevé: *"los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba"*.

Así, se tiene que mientras esta norma procesal impone a las partes la carga de probar los hechos que alegan, a su vez las exonera de probar las afirmaciones o negaciones indefinidas que planteen, previsión que tiene su razón de ser en la imposibilidad para la parte de probar el supuesto de hecho indefinido negativo en que sustenta el cargo, razón por la cual en tales eventos, la carga de la prueba se traslada a la otra parte para que desvirtúe la negación de carácter indefinida manifestada en su contra, pues al constituir para ésta una afirmación definida contraria, le corresponde demostrarla por encontrarse en mejores condiciones para hacerlo.

Por ende, el demandado al no desvirtuar, el incumplimiento del requisito señalado en el inciso segundo del artículo 2 de la ley 1475 de 2011, debe prosperar el cargo de nulidad formulado.

También, que la negación indefinida en que se sustenta el cargo de la demanda, esto es que el demandado no apoyo políticamente a los miembros de su misma afiliación a la Gobernación y concejo del partido de la U,

Inciso segundo del artículo 2 de la ley 1475 de 2011

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o **aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados.**

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y **en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.**

De acuerdo al diccionario de la real academia de la lengua, el vocablo **revocar** es sinónimo también del vocablo anular

La jurisdicción contenciosa administrativa, es la competente para abrogarse la competencia para anular la inscripción y elección del demandado, cuando la ley no señala órgano específico

Sobre la controversia de que las prohibiciones constitucionales o legal, son causales de nulidad electoral, esta ha quedado despejada, a manera de ejemplo podemos citar algunas que tuvieron igual señalamiento, como la contemplada en el artículo 316 de la Constitución Política, donde se manifestaba que esta norma no contenía consecuencias jurídicas, y el consejo de estado termino reconociendo que las prohibiciones constitucionales son causal de

nulidad electoral, sin perjuicio de otras acciones ante otras autoridades, como pasamos a verlo en sentencias donde declaran nulas elecciones por esta prohibición

NULIDAD ELECTORAL - Trasteo de votos. Origen constitucional / NORMA CONSTITUCIONAL - Eficacia normativa. Trasteo de votos / TRASHUMANCIA ELECTORAL - Nulidad electoral / TRASTEADO DE VOTOS - Nulidad elección popular / VOTO - Nulidad originada en trasteo de votos

La prohibición del denominado "trasteo de votos" está consagrada en el artículo 316 de la Constitución. Reiteradamente la sección viene sosteniendo que la violación del artículo 316 de la Constitución puede generar la nulidad de una elección popular. Las principales razones que, en resumen, sustentan esta tesis son las siguientes: **Por expreso mandato constituyente, todo el texto constitucional se define como norma. Esto significa que las normas constitucionales vinculan y deben aplicarse por las autoridades y por todos los ciudadanos.** Así las cosas, se tiene que el artículo 316 de la Constitución consagra una regla superior con eficacia normativa, esto es, es una disposición directamente aplicable que vincula no sólo a las autoridades sino también a todos los ciudadanos. En consecuencia, no tiene efectos la expresión de la voluntad electoral que contraría la disposición constitucional que impide sufragar en el municipio diferente al de residencia, pues el voto prohibido, en tanto que desconoce el ordenamiento constitucional, es nulo. Si se encuentra un número suficiente de votos irregulares que alteran el resultado electoral, la elección declarada debe anularse, puesto que la Constitución señala una causal de nulidad del voto que se aplica directamente. En otras palabras, es claro que existe una causal de nulidad del voto de origen constitucional que reitera el principio de taxatividad. De esta forma, la Sala coincide con la decisión de primera instancia, en cuanto sostuvo que la participación en las elecciones locales de personas no

28 9

0 028

residentes en el municipio, puede generar la nulidad de las elecciones de autoridades locales.

NOTA DE RELATORIA: Sentencia 2125 de 28 de enero de 1995, Sección Quinta.

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

Consejero ponente: DARÍO QUIÑONES PINILLA
Bogotá, D. C., quince (15) de noviembre de dos mil uno (2001).

Radicación número: 17001-23-31-000-2000-1344-01(2712)

Actor: ALBERTO RUIZ GARCÍA Y OTRO

Demandado: ALCALDE Y CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA

IGUAL APLICACIÓN EMERGE PARA EL CASO DE LAS PROHIBICIONES DE LA REELECCION PARA ALCALDES , GOBERNADOR Y PRESIDENTE POR MAS DE UNA VEZ

ARTICULOS 197, 303 Y 314 DE LA CONSTITUCION POLITICA

El artículo 197 de la constitución política, contiene una prohibición para la reelección presidencia por una sola vez, estas normas, según los exegéticos también debe portar consecuencia jurídica, criterio jurídico errado, contrario a los preceptos constitucionales y legal, atendiendo el principio de que lo prohibido por la constitución y la ley, es nulo de hecho y de derecho, porque de lo contrario el expresidente Álvaro Uribe Vélez si podría ser presidente nuevamente de Colombia

En suma a lo anterior las prohibiciones constitucionales como las de carácter legal son verdaderas inhabilidades electorales que hacen nula una elección, por lo que solicito que prosperen las pretensiones de la demanda decretando la nulidad de la elección del señor Yesid Pulgar Daza como diputado del departamento del Atlántico para el periodo 2012-2015

Atentamente



JACINTO ROCHA CHARRIS
C.C.No72.121.839
T.P. No. 168.276

Son nueve (9) folios

29
LMO
029

Señores

HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO.

Att. Honorable magistrado Ponente: Dr Luis Carlos Martelo Maldonado.

Acción: Electoral.

Radicación No 08-001-23-31-005-2011-01466- L.M

Demandante: GLADYS BERNARDA SARABIA.

Demandado: acto de declaratoria de elección del señor YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA como Diputado de la Asamblea del Departamento del Atlántico periodo 2012-2015.

Asunto: Contestación de la demanda:

ALVARO JOSE DAZA URINA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial del doctor YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA, demandado en el proceso de la referencia, encontrándome en la oportunidad correspondiente, me dirijo a su digno despacho para dar contestación a la presente **Acción Electoral**, con fundamento en los argumentos que expondré a continuación:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Desde ya me opongo a todas las pretensiones de la parte demandante, teniendo en cuenta que el Honorable Diputado YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA no se encuentra "... *inmerso en causales de inhabilidad supra constitucional señalada en el inciso segundo del artículo 1 del acto legislativo No. 01 del 2009, modificatorio del artículo 107 de la Constitución Política*", como lo afirma erróneamente la actora, lo cual se demostrará con las pruebas y fundamentos jurídicos que desvirtuarán cada uno de los hechos y pruebas relacionados en el escrito demandatorio.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

EN CUANTO AL PRIMER HECHO, es cierto que mi poderdante fue elegido como Diputado para el período 2012- 2015, por la Circunscripción Electoral del Atlántico, pero es falso que dicha elección ocurriera en abierta contraposición a las normas de carácter electoral en razón a que su elección reúne todos los elementos de validez como son: ser elegible, haber obtenido la mayoría exigida por la ley, no existiendo tampoco fraude o violencia que

30
0

ab
030

vicie la verdad de la misma. Tampoco es cierto que se haya incurrido en doble militancia por cuanto en ningún momento mi representado ha pertenecido simultáneamente a más de un partido o movimiento político, ni ha apoyado candidatos distintos a los del partido de la U a Gobernación y Concejo, toda vez que apoyó al Cabildo Distrital al candidato **REINALDO BENITO PEREZ** a quien le correspondió el número **5** en la lista del partido de la U y a la Gobernación al candidato **JAIME AMIN HERNANDEZ**, también candidato del partido de la U, de conformidad con los medios probatorios que señalo en el acápite de pruebas.

EN CUANTO AL SEGUNDO HECHO: Es cierto que el Honorable Diputado **YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA** se inscribió y fue candidato por el Partido Conservador Colombiano a la Asamblea del Departamento del Atlántico para el periodo **2007- 2011**, pero es falso que al momento de su inscripción para el mismo cargo **de elección popular para el periodo 2012-2015** aun sea militante y activista de este partido político, en razón a que su renuncia a esa Colectividad fue presentada y aceptada por la Dirección de éste, desde el **7 de Febrero de 2011**, tal como consta en **Oficio PCC/SG-004-12 del 12 de Enero de 2012**, suscrito por el Dr. **JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**, en su condición de **Secretario General del Partido Conservador Colombiano**, del cual se anexa copia.

De esta manera queda desvirtuada la afirmación de la actora en este sentido.

EN CUANTO AL TERCER HECHO: Es absolutamente falso, tal como se desprende de lo afirmado anteriormente, ya que al momento de su inscripción como candidato a la **Asamblea del Departamento del Atlántico** por el **Partido Social de Unidad nacional "U"** periodo **2012- 2015**, mi poderdante no era militante del **Partido Conservador Colombiano**.

EN CUANTO AL CUARTO HECHO: No es cierto que hallándose mi defendido inscrito como candidato para la Asamblea Departamental del Atlántico por el **Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U** haya realizado proselitismo a un candidato del Partido Liberal a la Gobernación del Atlántico, **" en perjuicio y detrimento del candidato de su colectividad a la gobernación Jaime Amín, por el partido de la U, y otros candidatos de otras corporaciones ..."** , tal como lo manifiesta la actora, pues el hecho de hallarse el Dr. **YESSID PULGAR DAZA** en una fotografía tomada en una reunión política junto a candidatos de diferentes partidos, no constituye indicio alguno de que éste les estuviera brindado su apoyo político, como mal intencionadamente lo afirma la actora, ya que tal circunstancia obedeció a

una invitación del candidato al Concejo Dr. **FRANKLIN GUTIERREZ VARON** quien por instrucciones de su partido político **AICO** se hallaba en plena libertad de apoyar a candidatos de su predilección, lo que explica la presencia de los doctores **YESSID PULGAR DAZA** y **JOSE ANTONIO SEGBRE** a dicho evento, acto político que se desarrolló en las instalaciones de **COMBARRANQUILLA SEDE BOSTON** el día **24 de Septiembre de 2011**, como se demostrará con el correspondiente soporte probatorio.

Tampoco es cierto que mi defendido no haya seguido las directrices del partido de la U, en punto del apoyo a los candidatos inscritos por este partido, tal como lo mencionamos en el **Hecho No. 1**, pues el Dr. **PULGAR DAZA** brindó su apoyo al candidato **JAIME AMIN HERNANDEZ** a la Gobernación del Departamento del Atlántico y al candidato **REYNALDO BENITO PEREZ, No. 5** en la lista de la U al Concejo de Barranquilla, como lo demostramos con los testimonios que se solicitarán en el acápite de pruebas y la publicidad política, que dan cuenta de actos y reuniones de apoyo durante la campaña proselitista.

Sobre lo anterior es pertinente aclarar que al comienzo de su candidatura el Dr. **FRANKLIN GUTIERREZ VARON** era simpatizante de la aspiración a la Asamblea Departamental del Atlántico del Dr. **YESSID PULGAR DAZA**, pero posteriormente manifestó públicamente su apoyo político a la candidatura también a la Asamblea del Atlántico del doctor **ALFONSO ECKARDT**, quien curiosamente sigue en el turno de la lista para ocupar Curul en la **Asamblea Departamental del Atlántico** por el **Partido de la U**.

Como prueba de lo dicho, aportamos el ejemplar del **Diario El Herald** del domingo **16 de Octubre** del año **2011**, **página 2B**, **sección política**, en la que se afirma que el candidato al Concejo de Barranquilla **Franklin Gutiérrez Varón** del partido **AICO**, con el número **10** en la lista *"... selló una nueva alianza con el candidato a la Asamblea Alfonso Eckardt Martínez, numero 52, del partido de la U."*, noticia que no fue **Desmentida** por el candidato **FRANKLIN GUTIERREZ VARON** como tampoco por parte del candidato al **ALFONSO ECKARDT**.

En el mismo sentido, se aportan la impresión (pantallazo) de la **Página de facebook** del candidato al concejo **FRANKLIN GUTIERREZ VARON**, quien pone en conocimiento a sus amigos y seguidores de campaña la siguiente publicación *"Amigos, tenemos una nueva alianza con la asamblea: Alfonso Eckardt Martínez, # 52, Partido de la U. vamos todos a apoyarlo este 30 de octubre."*

Recuerden:

Concejo: AICO #10

Asamblea: Partido de la U#52,

Alcaldía: Juan García,

Gobernación: José Segebre, Partido Liberal. "

Comentario que fue expresado por este medio por el candidato **Franklin Gutiérrez** el día **15 de Octubre de 2011** a las **9:17**.

Posteriormente, el día **29 de Octubre de 2011** a las **9:53**, volvió a invitar en su página de **facebook** a sus amigos y seguidores a votar el **30 de Octubre** por El y sus candidatos a las demás corporaciones. Textualmente manifestó: **"Mañana todos a votar AICO 10 al Concejo, U 52 Asamblea, Juan García Alcalde y Segebre Gobernador"**.

EN CUANTO AL QUINTO HECHO. Considero que es una afirmación irrelevante que no guarda correspondencia con lo debatido en este proceso, que es el control de legalidad del acto administrativo que declara la elección del doctor **YESSID PULGAR DAZA** como Diputado de la Asamblea del Departamento del Atlántico, período **2012-2015**.

EN CUANTO AL SEXTO HECHO. Es Falso, ya que como se ha argumentado y con base en el soporte probatorio aportado, es evidente que el Diputado **YESSID PULGAR DAZA**, nunca ha pertenecido simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONCEPTO DE VIOLACION

Observa la defensa que la actora desafortunadamente invoca varias normas que no guardan relación alguna ni con los hechos ni con la pretensión de la demanda electoral.

En efecto, el artículo **227 del C.C.A.**, se halla referido a la demanda contra los actos de las corporaciones electorales. En el artículo **228** ibídem, se consagran las causales específicas de nulidad del acto de declaración de la elección, tales como no reunir las condiciones constitucionales o legales para el desempeño del cargo o ser inelegible o tener algún impedimento para ello, siendo que ninguna de las pruebas aportadas conllevan a demostrar que mi defendido haya incurrido en alguna de ellas. En cuanto a las condiciones constitucionales, el inciso **3º** del artículo **299** superior establece que para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, no haber sido

33
0 033

condenado a pena privativa de la libertad y haber residido en la respectiva circunscripción electoral en el año anterior a la elección, requisitos que fueron cumplidos ante el Partido de la U, y por lo cual se le otorgó el respectivo aval, lo que le permitió a su vez, hacer parte de la lista como Candidato a la Asamblea, cuya elección fue acreditada con la entrega de su respectiva Credencial.

De igual manera y tal como se acredita con el acervo probatorio aportado, la elección del doctor **YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA**, se ajustó a lo establecido en la Constitución, Actos Legislativos y la Ley Estatutaria regulatoria del régimen electoral, no incurriendo en ningún momento en inhabilidad por pertenecer simultáneamente a dos partidos o movimientos políticos diferentes con personerías jurídicas distintas, o por apoyar a candidatos diferentes a los de su partido político, cumpliendo en todo momento con las obligaciones y deberes inherentes a su investidura y observando respeto absoluto por los estatutos del partido al cual pertenece, y por ende al sistema democrático representativo.

EXEPCIONES DE LA DEFENSA.

INEXISTENCIA DE LA CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA POR LA ACTORA CONTRA EL ACTO DE ELECCION DEL SEÑOR YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA COMO DIPUTADO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA EL PERIODO 2012- 2015 POR EL PARTIDO DE LA U, la cual me permito sustentar de la siguiente manera.

El artículo 228 del C.C.A, establece: *“Cuando un candidato no reúna las condiciones constitucionales o legales para el desempeño de un cargo, fuere inelegible o tuviere algún impedimento para ser elegido, podrá pedirse ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo la nulidad de la elección hecha a favor de ese candidato y la cancelación de la respectiva credencial.”*

Por su parte el Acto Legislativo No. 1 de 2009 *“por el cual se modifican y adicionan unos artículos de la Constitución Política de Colombia”*, establece en el inciso segundo de su artículo primero lo siguiente:

“(...) En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido político con personería jurídica...”

A su turno, el artículo 2 de la Ley Estatutaria número 1475 de 2011 dispone:

34
0

~~102~~
034

"Prohibición de la Doble Militancia. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto, el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hallan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

(...) el incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción...)"

Sobre la doble militancia política como causal de nulidad, la sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 30 de junio de 2011, C.P (E) Susana Buitrago Valencia, Expediente 110010328000201000062-00, Actor: Miguel Cabrera Castilla y Demandado: Representante Magdalena- Dr. Roberto Jose Herrera Diaz, precisó lo siguiente:

"(...)

5.3.- De la doble militancia política como causal de nulidad.

*En lo que respecta a la incidencia que pueda tener la doble militancia política en la validez de los actos administrativos declarativos de elección popular, encuentra la sala que ni el **Acto Legislativo No. 01 de 2003**, ni el **Acto Legislativo No. 1 de 2009**, previeron una consecuencia legal para su infracción.*

*En efecto, el **Acto Legislativo 01 de 2003**, además de prohibirse "... a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político (sic), con personería jurídica" (Art. 1, mod. Art. 107 C.P.), se dispuso en su artículo 2º (mod. Art. 108 Ib.), lo siguiente:*

35
0 103
035

“Los Estatutos de los partidos y movimientos políticos regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político o ciudadano, actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por éstas.

Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil por el resto del período para el cual fue elegido”.

Y, en el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2009, modificatorio del artículo 107 Superior, se reprodujo la prohibición de doble militancia política, con la precisión que los miembros de las corporaciones públicas que decidan presentarse en las próximas elecciones por un partido distinto, “...deberá(n) renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.”, lo cual se exceptuó, por una sola vez, en forma transitoria para quienes decidieran hacerlo dentro de los 2 meses siguientes a la vigencia de esa enmienda constitucional. Su artículo 2, que modificó el artículo 108 constitucional, volvió a decir que “Los estatutos de los Partidos y Movimientos Políticos regularán lo atinente a su Régimen Disciplinario Interno...”, además de reiterar el deber de actuar como bancada en las corporaciones públicas.

Así, es cierto que el constituyente prohibió la práctica de la doble militancia política, que hizo más severa la disciplina partidista y que autorizó a los partidos y movimientos políticos a imponer sanciones a los tráfugas, pero también lo es –sin que esto desconozca su importancia-, que no precisó una consecuencia jurídica para quien incurra en tal proceder, así haya dicho que los miembros de las corporaciones públicas deben renunciar a la curul con un año de antelación al primer día de inscripciones, si su intención es postularse por otro partido o movimiento político, lo cual es razonable y conforme al principio de representación democrática, en la medida que los escaños de esos colectivos deben ocuparse por sus militantes, por ser quienes tienen una ideología común.

La ausencia de consecuencia jurídica para quienes resultan incurso en doble militancia política no puede suplirse con interpretaciones analógicas o extensivas que lleven a sostener que pueda asimilarse a una inhabilidad o a la causal de nulidad por infracción de norma superior, ya que tal conducta

violaría el principio de legalidad, así como el principio de la capacidad electoral, que reconoce en todos los ciudadanos el derecho fundamental a elegir y ser elegidos, salvo las restricciones legales, y que "... las causales de inhabilidad y de incompatibilidad son de interpretación restringida." (C.E. Art. 1 num. 4). Como el derecho positivo no ha previsto hasta el momento una sanción legal para la doble militancia política, las consecuencias que de la misma se puedan derivar quedan, por ahora, a cargo de los partidos o movimientos políticos, quienes en sus estatutos internos pueden fijar la respectiva sanción. Así lo ha entendido la jurisprudencia de la Sala Plena de esta Corporación, al decir:

"Como lo ha considerado la Sección Primera de esta Corporación, la proscripción de la doble militancia pretende fortalecer a los partidos políticos, por lo tanto, le corresponde a éstos "ejercer mediante sus reglamentaciones internas el control y vigilancia para evitar que sus afiliados incurran en doble militancia, con las consecuencias que ello les acarrearía". De igual manea indicó que el derecho que la Constitución le reconoce a todos los nacionales de fundar y organizar partidos y movimientos políticos, al igual que aquel de afiliarse y retirarse de los mismos, implica "deberes y obligaciones referidos no sólo a los partidos y movimientos políticos, sino también a los ciudadanos que los conforman, por ello la prohibición de la doble militancia, establecida en el inciso segundo del artículo 107 de la C.N. reformado por el artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 2003"

En efecto, ninguna de las reformas tipificó una sanción por incurrir en doble militancia. Dicha conducta fue prevista como contraria a la disciplina de partido, y como tal, es a éstos a los que les corresponde sancionarla. Incluso se prescribe la expulsión como sanción límite, la cual puede incluir la pérdida del derecho de voto del Congresista, Diputado, Concejal o Edil por el resto del período para el cual fue elegido.

Se reitera, la pérdida de investidura no fue prevista como sanción a ninguna de las prohibiciones señaladas en los Actos Legislativos 01 de 2003 y 01 de 2009, excepto la relacionada con los topes de financiación de las campañas."

Y, en el mismo sentido ha elaborado su jurisprudencia esta Sección, al precisar:

"La Sala precisa que indistintamente de la situación fáctica, esto es, si el demandado incurrió o no en actos de doble militancia política, para decidir el cargo basta señalar que la Sala Plena de lo contencioso Administrativo de esta Corporación y esta Sección en forma reiterada se han pronunciado en el sentido de que la **inobservancia de la prohibición contenida en el inciso segundo del artículo 107 por sí sola no constituye inhabilidad para acceder a cargos o corporaciones públicas de elección popular de la que puedan derivarse las causales de pérdida de investidura o nulidad electoral.**

En efecto, si bien el constituyente incorporó esta prohibición, no estableció ninguna consecuencia jurídica por su infracción, y de ninguna norma se puede derivar que ella constituya causal de inhabilidad para ser elegido miembro de una corporación pública o para un cargo de elección popular.

El legislador tampoco estableció consecuencia por la doble militancia política en uso de la consecuencia que le otorgó el artículo 293 de la Constitución Política, norma que indica con claridad que, sin perjuicio de lo establecido en la propia Carta Política, corresponde a la ley determinar las calidades, inhabilidades, incompatibilidades, fecha de posesión, período de sesiones, faltas absolutas o temporales, causas de destitución y formas de llenar las vacantes de los ciudadanos que sean elegidos por voto popular para el desempeño de funciones públicas en las entidades territoriales. Por tanto, es al legislador a quien corresponde evaluar y definir el alcance de cada uno de los hechos, situaciones o actos constitutivos de incompatibilidad o inhabilidad así como el tiempo durante el cual se extienden y **determinar las sanciones aplicables no se puede disponer la nulidad del acto que declaró la elección de un ciudadano con el argumento de que actuó con desconocimiento de la norma constitucional, habida cuenta de que la doble militancia no puede ser considerada como causal de inelegibilidad, conforme al principio de taxatividad que rige esta clase de normas a quienes incurran en su inobservancia.**

Luego, si en la Constitución no se estableció la inhabilidad como consecuencia de la violación de la prohibición de la doble militancia política por parte de los candidatos a cargos de elección popular de las entidades territoriales y el legislador tampoco la determinó, no se puede disponer la nulidad del acto que declaró la elección de un ciudadano con el argumento de que actuó con desconocimiento de la norma constitucional, habida cuenta de que la doble militancia no puede ser causal de inelegibilidad, conforme al principio de la taxatividad que rige esta clase de normas.

Ahora, por virtud de lo previsto en el artículo 108 de la Constitución Política corresponde a los estatutos de los partidos y movimientos políticos la

regulación de su régimen disciplinario interno y el señalamiento de las sanciones por las faltas en que incurran sus miembros, en los que se puede incluir las consecuencias por la doble militancia política. Por consiguiente, es dentro de ese contexto de la normatividad como se debe examinar la aplicabilidad de la norma prohibitiva de la doble militancia política. Esto sin perjuicio de la facultad del legislador para que en el futuro establezca consecuencias a los candidatos a cargos de elección popular que resulten elegidos a pesar de pertenecer a más de un partido o movimiento político”³

Por tanto, como quiera que ni el constituyente ni el legislador han previsto hasta el momento que la doble militancia política sea presupuesto de validez de los actos de elección popular, los hechos denunciados por el demandante terminan siendo inocuos frente a la legalidad presunta de la elección del doctor Roberto José Herrera Díaz como Representante a la Cámara por el Departamento del Magdalena”.

Resulta evidente, en consecuencia, que en el caso de mi defendido no se configura la simultaneidad de pertenecer a más de un partido o movimiento político, la cual es exigida como presupuesto para que se configure la doble militancia acusada por la actora.

Por su parte, a la luz de lo consagrado tanto en el Acto Legislativo **01** de **2009** como en el artículo **228** del Decreto **01** de **1984**, C.C.A., la doble militancia no se encuentra en listada como causal de nulidad del acto administrativo de declaratoria de elección, y así lo ha reiterado la Jurisprudencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado, al considerar que la doble militancia no es constitutiva de nulidad ni acarrea tampoco ninguna consecuencia jurídica diferente a la que pueda derivarse de lo establecido en los Estatutos de los correspondientes Partidos Políticos.

Para concluir, es pertinente reiterar que ninguna de las pruebas aportadas con la demanda, soportan ni demuestran que mi poderdante haya incurrido en alguno de los presupuestos establecidos por la normatividad para configurar la doble militancia, en virtud que bajo la legislación actual (Artículo **228** del C.C.A., Acto Legislativo No. **1** de **2009**, Ley **1475** de **2011** y demás normas concordantes), la doble militancia no se tipifica como causal de nulidad de los actos administrativos declaratorios de elección para miembros de Corporaciones Públicas.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan como prueba los documentos que anexo con el presente escrito y se decreten las siguientes, teniendo en cuenta su utilidad, pertinencia y conducencia:

DOCUMENTALES

- Fotocopia simple del **Oficio NO. PCC/SG-004-12** suscrito por el **Secretario General del Partido Conservador Colombiano**, doctor **Jorge Humberto Mantilla Serrano**, mediante el cual hace constar que mi mandante **Renunció al Partido** el 7 de **Febrero de 2011**.
- Fotocopia simple de la certificación emanada del **Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U**, donde se consigna la fecha en que mi mandante se inscribió al partido.
- Fotocopia simple emanada del **Secretario del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia, AICO**, doctor **Oscar Vallejo Calle** en la cual da libertad a los candidatos a Concejo de su colectividad para escoger candidato a la Asamblea.
- Impresión del pantallazo correspondiente al link <http://es.facebook.com/pages/Franklin-Guti%C3%A9rez-Var%C3%B3n-Concejo-2011...> del candidato al concejo **FRANKLIN GUTIERREZ VARON** en dos folios y en los cuales manifiesta su apoyo a **ALFONSO ECKARDT** a la Asamblea del Partido de la U con el **No. 52**, a **JUAN GARCIA** a la Alcaldía y a **JOSE SEGEBRE** a la Gobernación por el Partido Liberal.
- Ejemplar del Diario **El Heraldo del domingo 16 de Octubre del año 2011**, edición que en su página **2B** parte superior, sección política publicó una nota donde se hace referencia a la Alianza Política entre **FRANKLIN GUTIERREZ VARON** candidato al Concejo de **AICO** con el **No. 10** y **ALFONSO ECKARDT** número **52** de la U a la Asamblea.
- Dos tarjeta de publicidad política donde se promociona como candidatos a mi mandante **YESSID PULGAR DAZA – ASAMBLEA 2012 - 2015** y en ella incluye la candidatura de **REYNALDO PEREZ – CONCEJO**.
- **Certificación** de la Caja de Compensación Familiar **COMBARRANQUILLA** suscrita por el **Subgerente de Servicios**, señor **VICENTE NICOLELA CABALLERO**, documento en el cual se precisa el alquiler de un salón de las instalaciones de la sede Boston de la entidad antes mencionada, que evento se desarrolló el día y la hora del mismo, además quien canceló los por servicios.

PRUEBAS DOCUMENTALES A SOLICITAR

- Oficiese al **Directorio Nacional del Partido Conservador Colombiano** ubicado en la **Avenida Carrera 24 No. 37-09 Barrio La Soledad** de la ciudad de **Bogotá**, a fin de que Certifique con destino a este proceso por intermedio de su **Secretario General**, la fecha en que fue **Presentada y Aceptada la Renuncia al Partido** por parte del señor **YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA**.
- Oficiese al **Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U"**, localizado en la **Carrera 7ª. No. 32-18 Piso 21** de la ciudad de **Bogotá** para que Certifique con destino a este proceso por intermedio de su **Secretario General**, la fecha desde la cual el señor **YESSID PULGAR DAZA** es **Militante** de dicha colectividad Política.
- Oficiese al **Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia AICO REGIONAL ATLÁNTICO**, ubicado en la **Calle 93 No. 49C-28** de esta ciudad.
- Oficiar a la **Registraduría Nacional del Estado Civil** a fin de que remita al presente proceso certificación donde se indique que número le correspondió al señor **FRANKLIN GUTIERREZ VARON** en la lista al Concejo del Partido **AICO** y el que le correspondió a **ALFONSO ECKARDT** en la lista como Candidato a la Asamblea por el Partido de la **U**.

TESTIMONIALES

Solicito se cite a las siguientes personas, a fin de que rindan su testimonio sobre los argumentos fácticos que soportan la contestación de la demanda:

- **FREDDY PULGAR DAZA**, identificado con la C.C. No. **8.755.555** de Soledad (Atlántico), quien puede ser ubicado en la **Carrera 59 No. 96-122** de la ciudad de Barranquilla, quien fue el Gerente de Campaña y puede dar fe a cuales candidatos y de que colectividades apoyo el Diputado **YESSID PULGAR DAZA** al **Concejo del Distrito de Barranquilla** y a la **Gobernación del Atlántico**.
- **HERNAN MAURY SANTIAGO**, identificado con la C.C. **72.043.549** de Malambo (Atlántico), localizable en la **Carrera 26C5 No. 76-46** de Barranquilla, quien fue un colaborador cercano de la campaña **YESSID PULGAR DAZA** - Asamblea y participó con su acompañamiento en todas las reuniones celebradas en la ciudad de Barranquilla y los 22 municipios del Departamento del Atlántico y puede dar fe sobre cuáles fueron los candidatos a quienes el Diputado demandado brindó su apoyo.
- **BEATRIZ PARADA**, identificada con la C. C. No. **32.704.675** de Barranquilla, localizable en la **Calle 87 No. 77C-95, Torre 4, Apartamento 314** de esta ciudad, quien fue la asistente personal del

109

0 041 41

Candidato **YESSID PULGAR DAZA** durante la campaña, razón por la cual puede testificar sobre cuáles fueron los candidatos a los que mi mandante respaldó en sus aspiraciones tanto al **Concejo Distrital de Barranquilla**, como a la **Gobernación del Departamento del Atlántico**.

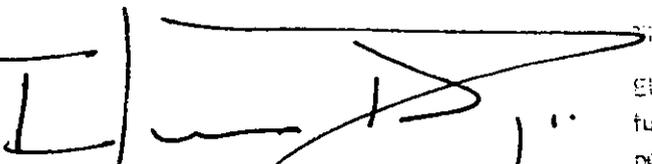
Se anexan los documentos enunciados como pruebas.

NOTIFICACIONES

A mi defendido, doctor **YESSID PULGAR DAZA** en la Secretaría de la Asamblea Departamental del Atlántico.

Al suscrito Abogado, en la **Carrera 75 A No. 88-71** y en la Secretaría del Tribunal.

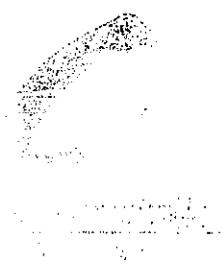
Del Honorable Magistrado, Atentamente,



ALVARO JOSE DAZA URINA
C.C. 72.309.402 de Puerto Colombia
T.P. No. 81043 del CSJ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
 SECRETARIA

El ante...
 fue presentado hoy feb 20 - 2012
 personalmente por Alvaro Jose Daza Urina
 con C.C. 72309402 expedida en Puerto Colombia
 y No. 81043 C.C. de la J.
 SECRETARIO [Handwritten Signature]



Medellán, 12 de febrero de 2012

PCC/SG-004 -12

Señor
ENRIQUE PULGAR DAZA
Calle 100 No. 100, Atlántico

Respetado Señor:

Por permitirme comunicarle que revisada la base de datos del Partido Comunista Colombiano, se encontró que con fecha 7 de febrero de 2012 usted nos manifestó una comunicación en la cual nos manifestaba su intención de renunciar al Partido del cual fue candidato a la Gobernación del departamento del Atlántico para las elecciones de 2011.

Por lo tanto me permito informarle que fue aceptada su renuncia a la Gobernación del departamento del Atlántico.

Por lo tanto se le partirán las instrucciones para que sea retirado su nombre de la base de datos del Partido.

Atentamente,

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

Secretario General

11



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos como debe ser!

	RADICADO	20120027-12	
REMITENTE	JUAN CAMILO RESTREPO		
ASUNTO	CERTIFICACION		
FOLIOS	1	HORA	3:27 P.M.
AREA	SRIA GRAL	FECHA	23/01/2012

El Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U"

CERTIFICA

El señor YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA, identificado con c.c.8.761.461, es militante del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL, "PARTIDO DE LA U", a partir del 15 de febrero de 2011

Se otorga a solicitud del interesado, a los seis (23) días del mes de enero del año 2012.

Cordialmente,



JUAN CAMILO RESTREPO
Secretario General
Partido Social de Unidad Nacional, "Partido de la U"

Unidos, como debe ser!

**Partido de la U**

PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL

Unidos, como debe ser!

Comite Nacional de Etica. Partido de la U <cnde@partidodelau.com>

0 044

prueba

YESSID PULGAR DAZA <yepulgardaza@hotmail.com>

26 de julio de 2012 14:15

Para: "Comite Nacional de Etica. Partido de la patricia kleber" <cnde@partidodelau.com>

PATRICIA, cordialo saludo, con base a la conversación de esta mañana me permito enviarte las certificaciones emanadas del Partido Conservador Colombiano, las cuales fueron expedidas por intermedio de su Secretario General Dr. JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO, documentos mediante los cuales se afirma que renuncie de esa colectividad desde el día 7 de febrero del año 2011 y se le aclara a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Atlántico la equivocación en que incurrió cuando se manifestó que el suscrito no había renunciado.

Atentamente,

YESSID E. PULGAR DAZA.

Diputado del Atlántico.

Date: Thu, 26 Jul 2012 11:17:51 -0500

Subject: prueba

From: cnde@partidodelau.com

To: yepulgardaza@hotmail.com

[El texto citado está oculto]

2 archivos adjuntos

**certificacion renuncia 001.jpg**

629K

**DIPUTADO DEL ATLANTICO.doc**

264K

Bogotá, D.C. Enero 12 de 2012

PCC/SG-004 -12

0 045

Señor
YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA
Barranquilla – Atlántico

Respetado Señor:

Me permito comunicarle que revisada la base de datos del Partido Conservador Colombiano, se encontró que con fecha 7 de Febrero de 2011, envió usted una comunicación en la cual nos manifestaba sobre la decisión de renunciar al Partido del fue candidato a la Asamblea en el departamento del Atlántico para las elecciones de octubre de 2007.

Al respecto, me permito informarle que fue aceptada su renuncia a partir de la fecha de recibo de la misma.

Por lo anterior, se impartirán las instrucciones para que sea retirado su nombre de nuestra base de datos del Partido.

Atentamente,



JORGÉ HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General



Partido Conservador Colombiano
Secretaría General

0 046

Bogotá D.C; 7 de mayo de 2012.

PCC/SG 063-12

Honorables Magistrados:
Tribunal Administrativo del Atlántico
E. S. D.

Ref: Oficio Número 9436-GR
Rad. Exp: 08001-23-31-005-2011-01466-00 LM
Actor: GLADYS BERNARDA SARABIA
Demandado: YESID ENRIQUE PULGAR DAZA COMO
DIPUTADO del Atlántico 2012-2015.

En cumplimiento de lo ordenado por su Honorable Despacho mediante providencia de fecha veintinueve (29) de febrero de 2012, muy respetuosamente me permito aclarar que por un error presentado en nuestra base de datos, el día 21 de marzo de los corrientes, certifique que el señor YESID ENRIQUE PULGAR DAZA, no había presentado renuncia como militante del Partido, situación que no es cierta, toda vez que se pudo comprobar después de una minuciosa revisión de nuestros archivos, que el señor YESID ENRIQUE PULGAR DAZA, sí presentó solicitud de renuncia, la cual fue debidamente aceptada y comunicada, mediante oficio PCC/SG-004 de 2012.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente;


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL

47

0 047

Franklin Gutiérrez Varón Concejo 2012 - 2015

VIERNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Próximamente Lanzamiento de la Campaña

Amig@.

Me complace invitar al lanzamiento oficial de mi campaña. Se realizará este sábado 24 de septiembre en Combarranquilla Sede Boston en el centro de convenciones. La dirección es Cra. 43 # 63B - 107, a las 4 de la tarde. En la reunión nos estará acompañando el senador Mario Varón, el candidato a la gobernación José Segebre, el candidato a la alcaldía Juan Garcia y el candidato a la Asamblea Yessid Pulgar.

Cuento contigo y espero tu puntual asistencia

Franklin Gutiérrez Varón
Concejo #10 AICO

Publicado por Franklin Gutiérrez Varón en 16:39

0 comentarios:

Publicar un comentario en la entrada

Comentar como: Seleccionar perfil

Publicar un comentario Vista previa

TWITTER

- Los ganadores de las próximas elecciones <http://t.co/4sfdD8Qb> 1 day ago
- Lanzamiento de mi campaña en fotos <http://t.co/ccXP84dg> con @segebre; @JUGARCIAESTRADA 1 day ago
- @elheraldoco @jorgecure1070 Mañana lanzamiento de mi campaña, Combarranquilla sede boston, 4 pm. Me acompañará @segebre; @JUGARCIAESTRADA 2 days ago
- Mañana lanzamiento de mi campaña Combarranquilla sede boston, 4 pm. Me acompañará @segebre; @JUGARCIAESTRADA Todos invitados. 2 days ago
- Este sábado 24 lanzamiento de mi campaña en Combarranquilla Sede Boston, Centro de Convenciones, 4pm @elheraldoco @jorgecure1070 4 days ago
- Contento y satisfecho por la labor realizada, pienso que puedo lograr la primera votacion de mi partido AICO con el Numero 10. 4 days ago
- Reunion sabado 24 de septiembre en Combarranquilla Boston 4 pm, cuento con su asistencia. 4 days ago

[Follow me on Twitter](#)

COMPÁRTELO

[Share this on Facebook](#)

[Tweet this](#)

[View stats](#)

[New! Blogger appointment book >>](#)

DATOS PERSONALES



Franklin Gutiérrez Varón
Aspirante al Concejo de Barranquilla periodo 2012 - 2015.
Número 10 en la lista de AICO.
[Ver todo mi perfil](#)

ARCHIVO DEL BLOG

▼ 2011 (13)

▼ septiembre (9)

Próximamente Lanzamiento de la Campaña

Caminata en Barrio Abajo

[Página principal](#)

[Entrada antigua](#)

Suscribirse a: [Enviar comentarios \(Atom\)](#)



Comite Nacional de Etica. Partido de la U <cnde@partidodelau.com>

respuesta derecho de petición

Marlene Burbano Ramirez <m.burbano@partidoconservador.org>
Para: cnde@partidodelau.com

21 de agosto de 2012 15:49

Marlene Burbano
Secretaria General
Partido Conservador Colombiano
3690011 ext 15
----- Original Message -----

From: katty cervantes
To: m.burbano@partidoconservador.org
Sent: Tuesday, August 21, 2012 3:12 PM
Subject: derecho de petición!

Bogotá D.C; 21 de agosto de 2012.

Doctora Patricia Klebber
Asistente Técnica del Partido de la "U"
E. S. M.

Ref: Derecho de Petición.

de conformidad con lo solicitado, envío documentos objeto de petición, para los fines pertinentes.

_____ Información de ESET Smart Security, versión de la Base de firmas de virus 7406
(20120821) _____

ESET Smart Security ha comprobado este mensaje.

<http://www.eset.com>

2 archivos adjuntos

 **documentos sr. Yesid Pulgar (1).doc**
590K

 **katty (4).doc**
423K

49

0 049

De: "YESSID PULGAR DAZA" <yepulgardaza@hotmail.com>
Para: <basedatos@partidoconservador.org>
Enviado: Martes, 08 de Febrero de 2011 10:03 a.m.
Adjuntar: img080.jpg
Asunto: REF: RENUNCIA COMO MIEMBRO DEL PARTIDO

Información de ESET Smart Security, versión de la base de firmas de virus 7257 (20120629)

ESET Smart Security ha comprobado este mensaje.

<http://www.eset.com>

50

0 050

Base de Datos

De: "YESSID PULGAR DAZA" <yepulgardaza@hotmail.com>
Para: <basededatos@partidoconservador.org>
Enviado: Martes, 10 de Enero de 2012 11:37 a.m.
Adjuntar: img080.jpg
Asunto: FW: REF: RENUNCIA COMO MIEMBRO DEL PARTIDO.

From: yepulgardaza@hotmail.com
To: basededatos@partidoconservador.org
Subject: REF: RENUNCIA COMO MIEMBRO DEL PARTIDO.
Date: Tue, 8 Feb 2011 15:03:59 +0000

YESSID E. PULGAR DAZA
ABOGADO.

0 051

S1

Barranquilla, Febrero 7 de 2011.

Señor
PRESIDENTE PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO
Dr. JOSE DARIO SALAZAR CRUZ.
E. S. D.-

YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA, mayor, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número **8.761.461** expedida en Soledad – Atlántico, con el respeto que caracteriza cada uno de mis actos por medio del presente escrito manifiesto a su Ilustrísima que **RENUNCIO al PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**, del cual fui candidato a la Asamblea Departamental del Atlántico en las elecciones celebradas en día 28 de Octubre de 2.007.

Deseándole a Usted y a la Colectividad el mayor de los éxitos.

Atentamente,


YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA
C. C. No. 8.761.461 de Soledad.

CRA. 43 No. 75B- 187 PISO 2 LOCAL 47
TELEFONO. (5) 3685638 MOVIL. 3106151484
E- MAIL: yepulgardaza@hotmail.com
BARRANQUILLA- COLOMBIA

S2

0 052

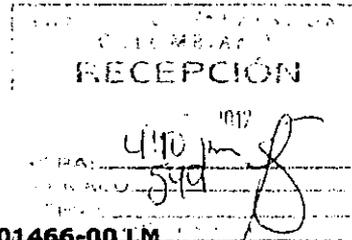


Partido Conservador Colombiano
Secretaría General

Bogotá D.C; 7 de mayo de 2012.

PCC/SG 063-12

Honorables Magistrados:
Tribunal Administrativo del Atlántico
E. S. D.



Ref: Oficio Número 9436-GR
Rad. Exp: 08001-23-31-005-2011-01466-00-LM
Actor: GLADYS BERNARDA SARABIA
Demandado: YESID ENRIQUE PULGAR DAZA COMO
DIPUTADO del Atlántico 2012-2015.

En cumplimiento de lo ordenado por su Honorable Despacho mediante providencia de fecha veintinueve (29) de febrero de 2012, muy respetuosamente me permito aclarar que por un error presentado en nuestra base de datos, el día 21 de marzo de los corrientes, certifique que el señor YESID ENRIQUE PULGAR DAZA, no había presentado renuncia como militante del Partido, situación que no es cierta, toda vez que se pudo comprobar después de una minuciosa revisión de nuestros archivos, que el señor YESID ENRIQUE PULGAR DAZA, si presentó solicitud de renuncia, la cual fue debidamente aceptada y comunicada, mediante oficio PCC/SG-004 de 2012.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente;


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL

1 folio

Av Cra. 24 No. 37- 09 Barrio La Soledad PBX: 597 96 30 Ext.:115 Fax: 369 0245

www.partidoconservador.org - Correo Electrónico: secretariageneral@partidoconservador.org - Bogotá, D.C. - Colombia

53

0 053



...
 ...
 ...
YESSID ENRIQUE PULGAR OAZA
 Barranquilla - Atlántico

Respetado Señor

En nombre del Comité de la Conservación de la Gran Acahueta del Partido Conservador Colombiano, se me permite saludarlo cordialmente. El programa de 2011, en el que usted me acompañó, me permitió manifestarle sobre la gestión de la Gran Acahueta, el Partido Conservador y la Asamblea en el departamento de Atlántico, en el mes de febrero de 2011.

Al respecto, me permito saludarlo y expresarle mi agradecimiento por el tiempo que me dedicó en esta oportunidad.

Por lo anterior, se me permite saludarlo y expresarle mi agradecimiento por el tiempo que me dedicó en esta oportunidad.

Atentamente,

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
 Secretario General

Respetado Señor



54
Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos como debe ser!

0 054
CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL - 'PARTIDO DE LA U'.

CITATORIO.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2012.

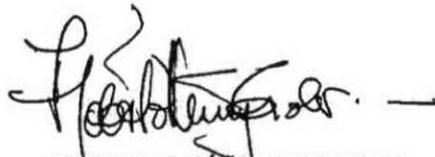
 Partido de la U PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL	RADICADO	20121602-12	
REMITENTE	DR ROBERTO NÚNEZ ESCOBAR		
ASUNTO	CITATORIO PARA NOTIFICACION DE		
RESOLUCION	CNDE 007-DEL 09 DE AGOSTO DE 2012		
FOLIOS	3	HORA	4:06 P.M
AREA	COMITE ETI	FECHA	05/09/2012

Señor
YESID ENRIQUE PULGAR DAZA
Diputado del Atlántico.

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido de la **RESOLUCIÓN No. CNDE-007-090812** del nueve (09) de agosto del dos mil doce (2012), proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE-016-2011** en su contra.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.


ROBERTO NÚNEZ ESCOBAR

Presidente

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

¡Unidos, como debe ser!



Partido de la U
PARTIDO NACIONAL DE UNIDAD Y SERVICIO
Unidos, como debe ser!!

0

055

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

RESOLUCIÓN No. CNDE-007-090812

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2012.

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, a cargo de su Presidente Dr. **ROBERTO JESÚS NÚÑEZ ESCOBAR**, obrando dentro de lo establecido en la Constitución y la ley, los artículos 41, 43, 44, 45 y 47 de la Ley 130 de 1994; los artículos 20 y 67 de los Estatutos del Partido de la U; los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 31, 36, 37, 39, 40, 42, la Ley 1475 de 2011, y

HECHOS

1. Que mediante Resolución Vee-034-11 del 28 de septiembre de 2011, el Veedor del Partido, Dr. Héctor Mayorga, solicita se abra investigación disciplinaria en contra del Candidato a la Asamblea Departamental del Atlántico **YESID ENRIQUE PULGAR DAZA** por haber participado en actos públicos apoyando la candidatura del aspirante a la Gobernación del Atlántico por el Partido Liberal, así como de candidatos al Concejo de Barranquilla que aspiran por el Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia –AICO.
2. Como prueba de los hechos que describe el veedor, aportar registró fotográfico donde aparentemente el señor PULGAR DAZA participa de actos públicos de aspirantes a cargos de elección popular por otros partidos políticos.
3. Que conforme a lo dispuesto en el Código Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad, Partido de la "U" con Auto CNDE-016-2011 del cuatro (04) de octubre de dos mil once (2011) se dio inicio a la etapa de investigación prevista en el artículo 88.
4. Que dicha apertura de investigación fue notificada al implicado el 12 de octubre de 2011 al señor.
5. Que la ciudadana GLADYS SARABIA RIVERA el 05 de junio de 2012, aporta a la investigación copia de la demanda que lleva ante el Tribunal Contencioso Administrativo contra el señor YESID ENRIQUE PULGAR DAZA, un oficio donde el partido Conservador certifica que el señor en mención no presento renuncia ante este partido y se hizo elegir diputado por el Partido de la U.
6. Que de acuerdo a los descargos del señor YESID ENRIQUE PULGAR DAZA menciona:



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD
Unidos, como debe ser!!

0 056

S6

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

RESOLUCIÓN No. CNDE-007-090812

- 6.1. Que es cierto que fue elegido como diputado para el periodo de 2012-2015, por la circunscripción Electoral del Atlántico, pero que es falso que dicha elección ocurriera en abierta contraposición a las normas de carácter electoral.
- 6.2. Que no ha incurrido en doble militancia por cuanto en ningún momento ha pertenecido simultáneamente a más de un Partido o Movimiento político, ni ha apoyado candidatos distintos a los del Partido de la U a Gobernación y Concejo, toda vez que apoyó al Cabildo Distrital al Candidato Reinaldo Benito Pérez a quien le correspondió el número 5 en la lista del Partido de la U y a la Gobernación al candidato Jaime Amín Hernández.
- 6.3. Que es cierto que se inscribió y fue candidato al Partido Conservador Colombiano a la Asamblea del departamento del Atlántico para el periodo 2007-2011 pero presentó renuncia desde el 07 de febrero de 2011.
- 6.4. Que no es cierto que cuando se encontraba inscrito como candidato para la Asamblea Departamental del Atlántico por el Partido de la U, haya realizado proselitismo a un candidato del Partido Liberal como lo manifiestan, pues el hecho de que se encuentre en una fotografía tomada en una reunión política junto con candidatos de diferentes partidos políticos no es necesariamente porque los haya apoyado, esto se debió a una invitación del candidato Franklin Gutiérrez quien por instrucciones de su partido político se hallaba en plena libertad de apoyar a candidatos de su predilección.
- 6.5. Que al comienzo de su candidatura por la Asamblea Departamental del Atlántico por el Partido de la U, el Dr. Franklin Gutiérrez era simpatizante de él, pero que posteriormente manifestó su apoyo político a la candidatura del Dr. Alfonso Eckardt quien está en turno para ocupar la curul en la misma Asamblea Departamental del Atlántico por el Partido de la U.

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo a lo reglamentado en el Código Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad, Partido de la U, este despacho decreta solicitar al Partido Conservador Certificado del señor Yesid Pulgar Daza fijando un término de diez (10) días para que se allegaran las pruebas solicitadas.



Partido de la U
PARTIDO UNITARIO DE VENEZUELA
Unidos, como debe ser!!

0 57
057

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

RESOLUCIÓN No. CNDE-007-090812

2. Que vencido el 21 de agosto de 2012 el Partido Conservador responde derecho de petición formulado por este despacho aportando los certificados que aporó a los Honorables Magistrados del Tribunal del Atlántico en el que informan que: *"me permito aclarar que por un error presentado en nuestra base de datos, el día 21 de marzo de los corrientes, certifique que el señor Yesid Pulgar Daza, no había presentado renuncia como militante del partido, situación que no es cierta, toda vez que se pudo comprobar después de una minuciosa revisión de nuestros archivos, que el señor Yesid Pulgar Daza, si presento solicitud de renuncia la cual fue debidamente aceptada y comunicada, mediante oficio PCC/SG-004 de 2012", la cual indica (...)* " al respecto me permito informarle que fue aceptada su renuncia a partir de la fecha de recibo de la misma. (08 de febrero de 2011).
3. Que de acuerdo a lo anterior y verificada la hoja de vida del señor Yesid Pulgar Daza se evidencia que la solicitud de aval la radico el 13 de abril de 2011.
4. Que no se constituyen como pruebas fehacientes las fotografías aportadas por la parte ya que no es indicio de apoyo político como lo indican las partes interesadas.
5. Que de igual manera se obtiene la comunicación expedida por el Partido Conservador quien indica que el señor **YESID PULGAR DAZA** presento renuncia el 07 de febrero de 2011 la cual fue aceptada al momento de su recibo.
6. Que en ese orden de ideas, conforme a lo que se expuso y ante la ausencia de pruebas que permitan deducir de forma cierta y precisa los hechos imputados al señor **YESID PULGAR DAZA** se considera que en aplicación de la garantía constitucional del *in dubio pro reo* no es posible emitir un acto sancionatorio en contra de el investigado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. **ABSOLVER** al señor **YESID PULGAR DAZA** de los cargos imputados en la presente investigación

ARTICULO SEGUNDO. **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** la solicitud de investigación de **YESID PULGAR DAZA** por no encontrar pruebas y merito suficiente para iniciar investigación de conformidad con la parte motiva.



Partido de la U
PARTIDOS UNIDOS DE COLOMBIA
Unidos, como debe ser!!

58

0

058

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

RESOLUCIÓN No. CNDE-007-090812

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR del contenido de la presente resolución al señor YESID PULGAR DAZA.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente decisión, procede recurso de reposición conforme a los artículos 70, 72 y 73 del Código de control ético y régimen disciplinario.

Dada en Bogotá., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año 2012.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente

59

Barranquilla, Enero 24 de 2012.

		RADICADO	201200113	
REMITENTE	YESSID E PULGAR DAZA			
ASUNTO	CERTIFICACION ESTADO DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA RADICACION No 201122411/cne 016-2011			
FOLIOS	1	HORA	3:30 P.M	
AREA	COMITÉ ETI	FECHA	26/01/2012	

...0000304

0000359

Señores
COMITÉ DE ETICA
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Dr. ROBERTO NUÑEZ.
BOGOTA D.C.-

REF: CERTIFICACION ESTADO DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA
RADICACION No. 2011222411/CNDE 016 – 2011.-

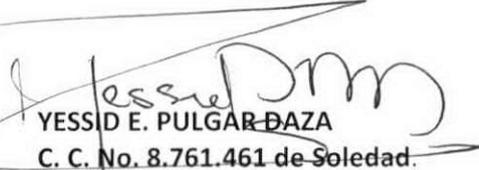
YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA, mayor, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número **8.761.461** expedida en Soledad – Atlántico, medio del presente escrito con el respeto que me caracteriza comedidamente solicito a su Señoría, se me expida una **CERTIFICACION** a fin de que se me informe el estado en que se encuentra el Proceso Disciplinario que se adelanta en mi contra, el cual esta Radicado bajo el No. **2011222411/CNDE 016 – 2011**.

Recibiré lo solicitado en la calle **51 No. 55 – 49** Edificio Alexander de la ciudad de Barranquilla.

Agradeciéndole de antemano por su gentileza.

Cordialmente,

*OK enviado
 y como si rios
 22/02/2012*


YESSID E. PULGAR DAZA
C. C. No. 8.761.461 de Soledad.
DIPUTADO DEL ATLANTICO



Partido de la U
PARTIDO UNICO DE FRENTE NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

60

Enviado a: 
Karime.mota@gmail.com
Oct. 10/2011.

—Reduca De Trojal.
0000360

Doctora
KARIME MOTA Y MORAD
Senadora

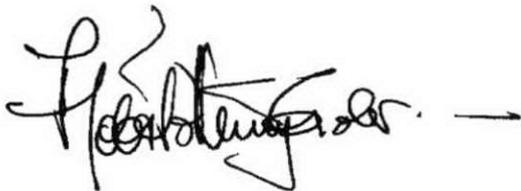
Por medio del presente, el suscrito Presidente del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U

CERTIFICA

1. Que mediante Resolución Vee-034-11 el Veedor del Partido de la U, Dr. Héctor Mayorga A., solicitó a este Consejo proceder a investigar al Candidato a la Asamblea Departamental del Atlántico para las elecciones de Octubre 30 de 2011, Señor **YESID ENRIQUE PULGAR DAZA** por cometer conductas, presuntamente, constitutivas de doble militancia.
2. Que a la fecha, fue recibida por este Consejo la Resolución Vee-034-11.
3. Que la denuncia recibida, será tramitada conforme a lo establecido en el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de la U, y en especial, en lo contenido en el Título II del mismo cuerpo normativo.

La presente se expide a los diez (10) días del mes de octubre de 2011 en la ciudad de Bogotá.

Atentamente



ROBERTO NÚÑEZ ECOBAR
Presidente

61

000058

000061



Partido de la U
PARTIDO UNICO DE CENTRO AMERICA
Unidos, como debe ser!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

Doctor
JUAN FRANCISCO LOZANO
Presidente

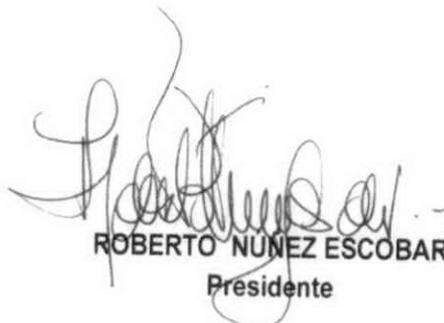
Doctor
JUAN CAMILO RESTREPO
Secretario General

Reciban un cordial saludo.

Por medio del presente, y atendiendo a las denuncias por doble militancia elevadas por el Senador José David Name (comunicación de 13 de septiembre) y las Resoluciones 29, 30,31, 32 y 34 expedidas por el Veedor del Partido, acusamos recibo de las mismas.

En aras de garantizar el debido proceso, las referidas denuncias serán tramitadas conforme a lo establecido en el Título II del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido antes de proferir el acto administrativo que defina la situación jurídica de cada uno de los denunciados.

Atentamente.



ROBERTO NUNEZ ESCOBAR
Presidente

					compadece con los sumandos.
02	04 TEATRO LOS FUND.	13	19	25	ERROR ARITMETICO. La suma total de los guarismos, del Partido Conservador y de los demás partidos no se compadece con los sumandos.
02	05 INST. TECNOLOGICO	02	19	19	ENMENDADURA
02	05 INST. TECNOLOGICO	07	19	8	ERROR ARITMETICO. La suma total de los guarismos, del Partido Conservador y de los demás partidos no se compadece con los sumandos.
02	05 INST. TECNOLOGICO	09	19	3	ERROR ARITMETICO. La suma total de los guarismos, del Partido Conservador y de los demás partidos no se compadece con los sumandos.
03	01 ESC. LA GRAN C/BIA	04	19	14	ERROR ARITMETICO. La suma total de los guarismos, del Partido Conservador y de los demás partidos no se compadece con los sumandos.
03	01 ESC. LA GRAN C/BIA	01	19	18	ERROR ARITMETICO. La suma total de los guarismos, del Partido Conservador y de los demás partidos no se compadece con los sumandos.
03	01 ESC. LA GRAN C/BIA	22	19		ENMENDADURA. NO SE ENTIENDE

62
0000062



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

Enviado por mail.
Oct. 03/2011,

3:58 pm
J.C. Restrepo
M. Ríos,

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

Doctor
JUAN FRANCISCO LOZANO
Presidente

Doctor
JUAN CAMILO RESTREPO
Secretario General

Reciban un cordial saludo.

Por medio del presente, y atendiendo a las denuncias por doble militancia elevadas por el Senador José David Name (comunicación de 13 de septiembre) y las Resoluciones 29, 30,31, 32 y 34 expedidas por el Veedor del Partido, acusamos recibo de las mismas.

En aras de garantizar el debido proceso, las referidas denuncias serán tramitadas conforme a lo establecido en el Título II del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido antes de proferir el acto administrativo que defina la situación jurídica de cada uno de los denunciados.

Atentamente.



ROBERTO NUNEZ ESCOBAR
Presidente

63 063



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos como debe ser!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - 'PARTIDO DE LA U'.

CITATORIO.

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2012

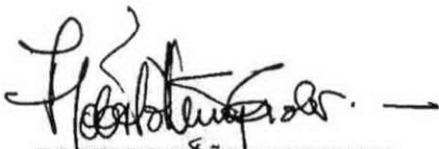
		RADICADO		20121603-12	
REMITENTE		DR ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR			
ASUNTO		CITATORIO PARA NOTIFICACION DE			
RESOLUCION CNDE 007-DEL 09 DE AGOSTO DE 2012					
FOLIOS		3		HORA 4:08 P.M	
AREA		COMITE ETI		FECHA 05/09/2012	

Señor
HÉCTOR MAYORGA
Veedor

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse del contenido de la **RESOLUCIÓN No. CNDE-007-090812** del nueve (09) de agosto del dos mil doce (2012), proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE-016-2011** en contra de **YESID ENRIQUE PULGAR DAZA**.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.


ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR

Presidente

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

iUnidos, como debe ser!



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

6.4 *del*

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

RESOLUCIÓN No. CNDE-007-090812

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2012.

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, a cargo de su Presidente Dr. **ROBERTO JESÚS NÚÑEZ ESCOBAR**, obrando dentro de lo establecido en la Constitución y la ley, los artículos 41, 43, 44, 45 y 47 de la Ley 130 de 1994; los artículos 20 y 67 de los Estatutos del Partido de la U; los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 31, 36, 37, 39, 40, 42, la Ley 1475 de 2011, y

HECHOS

1. Que mediante Resolución Vee-034-11 del 28 de septiembre de 2011, el Veedor del Partido, Dr. Héctor Mayorga, solicita se abra investigación disciplinaria en contra del Candidato a la Asamblea Departamental del Atlántico **YESID ENRIQUE PULGAR DAZA** por haber participado en actos públicos apoyando la candidatura del aspirante a la Gobernación del Atlántico por el Partido Liberal, así como de candidatos al Concejo de Barranquilla que aspiran por el Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia –AICO.
2. Como prueba de los hechos que describe el veedor, aportar registró fotográfico donde aparentemente el señor PULGAR DAZA participa de actos públicos de aspirantes a cargos de elección popular por otros partidos políticos.
3. Que conforme a lo dispuesto en el Código Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad, Partido de la "U" con Auto CNDE-016-2011 del cuatro (04) de octubre de dos mil once (2011) se dio inicio a la etapa de investigación prevista en el artículo 88.
4. Que dicha apertura de investigación fue notificada al implicado el 12 de octubre de 2011 al señor.
5. Que la ciudadana GLADYS SARABIA RIVERA el 05 de junio de 2012, aporta a la investigación copia de la demanda que lleva ante el Tribunal Contencioso Administrativo contra el señor YESID ENRIQUE PULGAR DAZA, un oficio donde el partido Conservador certifica que el señor en mención no presento renuncia ante este partido y se hizo elegir diputado por el Partido de la U.
6. Que de acuerdo a los descargos del señor YESID ENRIQUE PULGAR DAZA menciona:



Partido de la U!
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

RESOLUCIÓN No. CNDE-007-090812

- 6.1. Que es cierto que fue elegido como diputado para el periodo de 2012-2015, por la circunscripción Electoral del Atlántico, pero que es falso que dicha elección ocurriera en abierta contraposición a las normas de carácter electoral.
- 6.2. Que no ha incurrido en doble militancia por cuanto en ningún momento ha pertenecido simultáneamente a más de un Partido o Movimiento político, ni ha apoyado candidatos distintos a los del Partido de la U a Gobernación y Concejo, toda vez que apoyó al Cabildo Distrital al Candidato Reinaldo Benito Pérez a quien le correspondió el número 5 en la lista del Partido de la U y a la Gobernación al candidato Jaime Amin Hernández.
- 6.3. Que es cierto que se inscribió y fue candidato al Partido Conservador Colombiano a la Asamblea del departamento del Atlántico para el periodo 2007-2011 pero presento renuncia desde el 07 de febrero de 2011.
- 6.4. Que no es cierto que cuando se encontraba inscrito como candidato para la Asamblea Departamental del Atlántico por el Partido de la U, haya realizado proselitismo a un candidato del Partido Liberal como lo manifiestan, pues el hecho de que se encuentre en una fotografía tomada en una reunión política junto con candidatos de diferentes partidos políticos no es necesariamente porque los haya apoyado, esto se debió a una invitación del candidato Franklin Gutiérrez quien por instrucciones de su partido político se hallaba en plena libertad de apoyar a candidatos de su predilección.
- 6.5. Que al comienzo de su candidatura por la Asamblea Departamental del Atlántico por el Partido de la U, el Dr. Franklin Gutiérrez era simpatizante de él, pero que posteriormente manifestó su apoyo político a la candidatura del Dr. Alfonso Eckardt quien está en turno para ocupar la curul en la misma Asamblea Departamental del Atlántico por el Partido de la U.

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo a lo reglamentado en el Código Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad, Partido de la U, este despacho decreta solicitar al Partido Conservador Certificado del señor Yesid Pulgar Daza fijando un término de diez (10) días para que se allegaran las pruebas solicitadas.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

66 066

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

RESOLUCIÓN No. CNDE-007-090812

2. Que vencido el 21 de agosto de 2012 el Partido Conservador responde derecho de petición formulado por este despacho aportando los certificados que aporó a los Honorables Magistrados del Tribunal del Atlántico en el que informan que: *"me permito aclarar que por un error presentado en nuestra base de datos, el día 21 de marzo de los corrientes, certifique que el señor Yesid Pulgar Daza, no había presentado renuncia como militante del partido, situación que no es cierta, toda vez que se pudo comprobar después de una minuciosa revisión de nuestros archivos, que el señor Yesid Pulgar Daza, si presento solicitud de renuncia la cual fue debidamente aceptada y comunicada, mediante oficio PCC/SG-004 de 2012", la cual indica (...)* " al respecto me permito informarle que fue aceptada su renuncia a partir de la fecha de recio de la misma. (08 de febrero de 2011).
3. Que de acuerdo a lo anterior y verificada la hoja de vida del señor Yesid Pulgar Daza se evidencia que la solicitud de aval la radico el 13 de abril de 2011.
4. Que no se constituyen como pruebas fehacientes las fotografías aportadas por la parte ya que no es indicio de apoyo político como lo indican las partes interesadas.
5. Que de igual manera se obtiene la comunicación expedida por el Partido Conservador quien indica que el señor **YESID PULGAR DAZA** presento renuncia el 07 de febrero de 2011 la cual fue aceptada al momento de su recibo.
6. Que en ese orden de ideas, conforme a lo que se expuso y ante la ausencia de pruebas que permitan deducir de forma cierta y precisa los hechos imputados al señor **YESID PULGAR DAZA** se considera que en aplicación de la garantía constitucional del *in dubio pro reo* no es posible emitir un acto sancionatorio en contra de el investigado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ABSOLVER al señor **YESID PULGAR DAZA** de los cargos imputados en la presente investigación

ARTICULO SEGUNDO. ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE la solicitud de investigación de **YESID PULGAR DAZA** por no encontrar pruebas y merito suficiente para iniciar investigación de conformidad con la parte motiva.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE TIERRAS NACIONALES
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

RESOLUCIÓN No. CNDE-007-090812

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR del contenido de la presente resolución al señor YESID PULGAR DAZA.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente decisión, procede recurso de reposición conforme a los artículos 70, 72 y 73 del Código de control ético y régimen disciplinario.

Dada en Bogotá., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año 2012.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

RESOLUCIÓN No. CNDE-007-090812

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2012.

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, a cargo de su Presidente Dr. **ROBERTO JESÚS NÚÑEZ ESCOBAR**, obrando dentro de lo establecido en la Constitución y la ley, los artículos 41, 43, 44, 45 y 47 de la Ley 130 de 1994; los artículos 20 y 67 de los Estatutos del Partido de la U; los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 31, 36, 37, 39, 40, 42, la Ley 1475 de 2011, y

HECHOS

1. Que mediante Resolución Vee-034-11 del 28 de septiembre de 2011, el Veedor del Partido, Dr. Héctor Mayorga, solicita se abra investigación disciplinaria en contra del Candidato a la Asamblea Departamental del Atlántico **YESID ENRIQUE PULGAR DAZA** por haber participado en actos públicos apoyando la candidatura del aspirante a la Gobernación del Atlántico por el Partido Liberal, así como de candidatos al Concejo de Barranquilla que aspiran por el Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia –AICO.
2. Como prueba de los hechos que describe el veedor, aportar registró fotográfico donde aparentemente el señor PULGAR DAZA participa de actos públicos de aspirantes a cargos de elección popular por otros partidos políticos.
3. Que conforme a lo dispuesto en el Código Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad, Partido de la “U” con Auto CNDE-016-2011 del cuatro (04) de octubre de dos mil once (2011) se dio inicio a la etapa de investigación prevista en el artículo 88.
4. Que dicha apertura de investigación fue notificada al implicado el 12 de octubre de 2011 al señor.
5. Que la ciudadana GLADYS SARABIA RIVERA el 05 de junio de 2012, aporta a la investigación copia de la demanda que lleva ante el Tribunal Contencioso Administrativo contra el señor YESID ENRIQUE PULGAR DAZA, un oficio donde el partido Conservador certifica que el señor en mención no presento renuncia ante este partido y se hizo elegir diputado por el Partido de la U.
6. Que de acuerdo a los descargos del señor YESID ENRIQUE PULGAR DAZA menciona:



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

69 GA

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

RESOLUCIÓN No. CNDE-007-090812

- 6.1. Que es cierto que fue elegido como diputado para el periodo de 2012-2015, por la circunscripción Electoral del Atlántico, pero que es falso que dicha elección ocurriera en abierta contraposición a las normas de carácter electoral.
- 6.2. Que no ha incurrido en doble militancia por cuanto en ningún momento ha pertenecido simultáneamente a más de un Partido o Movimiento político, ni ha apoyado candidatos distintos a los del Partido de la U a Gobernación y Concejo, toda vez que apoyó al Cabildo Distrital al Candidato Reinaldo Benito Pérez a quien le correspondió el número 5 en la lista del Partido de la U y a la Gobernación al candidato Jaime Amín Hernández.
- 6.3. Que es cierto que se inscribió y fue candidato al Partido Conservador Colombiano a la Asamblea del departamento del Atlántico para el periodo 2007-2011 pero presento renuncia desde el 07 de febrero de 2011.
- 6.4. Que no es cierto que cuando se encontraba inscrito como candidato para la Asamblea Departamental del Atlántico por el Partido de la U, haya realizado proselitismo a un candidato del Partido Liberal como lo manifiestan, pues el hecho de que se encuentre en una fotografía tomada en una reunión política junto con candidatos de diferentes partidos políticos no es necesariamente porque los haya apoyado, esto se debió a una invitación del candidato Franklin Gutiérrez quien por instrucciones de su partido político se hallaba en plena libertad de apoyar a candidatos de su predilección.
- 6.5. Que al comienzo de su candidatura por la Asamblea Departamental del Atlántico por el Partido de la U, el Dr. Franklin Gutiérrez era simpatizante de él, pero que posteriormente manifestó su apoyo político a la candidatura del Dr. Alfonso Eckardt quien está en turno para ocupar la curul en la misma Asamblea Departamental del Atlántico por el Partido de la U.

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo a lo reglamentado en el Código Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad, Partido de la U, este despacho decreta solicitar al Partido Conservador Certificado del señor Yesid Pulgar Daza fijando un término de diez (10) días para que se allegaran las pruebas solicitadas.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

70

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

RESOLUCIÓN No. CNDE-007-090812

2. Que vencido el 21 de agosto de 2012 el Partido Conservador responde derecho de petición formulado por este despacho aportando los certificados que aporto a los Honorables Magistrados del Tribunal del Atlántico en el que informan que: *"me permito aclarar que por un error presentado en nuestra base de datos, el día 21 de marzo de los corrientes, certifique que el señor Yesid Pulgar Daza, no había presentado renuncia como militante del partido, situación que no es cierta, toda vez que se pudo comprobar después de una minuciosa revisión de nuestros archivos, que el señor Yesid Pulgar Daza, si presento solicitud de renuncia la cual fue debidamente aceptada y comunicada, mediante oficio PCC/SG-004 de 2012"*, la cual indica (...) " al respecto me permito informarle que fue aceptada su renuncia a partir de la fecha de recio de la misma. (08 de febrero de 2011).
3. Que de acuerdo a lo anterior y verificada la hoja de vida del señor Yesid Pulgar Daza se evidencia que la solicitud de aval la radico el 13 de abril de 2011.
4. Que no se constituyen como pruebas fehacientes las fotografías aportadas por la parte ya que no es indicio de apoyo político como lo indican las partes interesadas.
5. Que de igual manera se obtiene la comunicación expedida por el Partido Conservador quien indica que el señor **YESID PULGAR DAZA** presento renuncia el 07 de febrero de 2011 la cual fue aceptada al momento de su recibo.
6. Que en ese orden de ideas, conforme a lo que se expuso y ante la ausencia de pruebas que permitan deducir de forma cierta y precisa los hechos imputados al señor **YESID PULGAR DAZA** se considera que en aplicación de la garantía constitucional del *in dubio pro reo* no es posible emitir un acto sancionatorio en contra de el investigado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ABSOLVER al señor **YESID PULGAR DAZA** de los cargos imputados en la presente investigación

ARTICULO SEGUNDO. ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE la solicitud de investigación de **YESID PULGAR DAZA** por no encontrar pruebas y merito suficiente para iniciar investigación de conformidad con la parte motiva.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

RESOLUCIÓN No. CNDE-007-090812

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR del contenido de la presente resolución al señor YESID PULGAR DAZA.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente decisión, procede recurso de reposición conforme a los artículos 70, 72 y 73 del Código de control ético y régimen disciplinario.

Dada en Bogotá., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año 2012.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente



Al contestar cite este número
OFI18-CNDCE-58

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

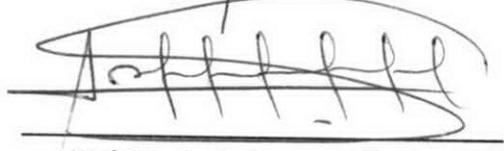
Bogotá D.C, 28 de Mayo de 2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE-007-2011	Yesid Enrique Pulgar Daza	28 de Mayo de 2018	Claudia Barón Gómez


Antonio Abel Calvo Gomez
Presidente CNDCE


Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

INTEGRANTE DEL CNDCE:	CLAUDIA BARÓN GÓMEZ
Nº EXPEDIENTE:	CNDE-007-2011
DISCIPLINADO.	YESID ENRIQUE PULGAR DAZA
CARGO:	CANDIDATO A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ATLÁNTICO HÉCTOR MAYORGA
QUEJOSO:	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
LUGAR DE LOS HECHOS:	POR ESTABLECER
FECHA DE LOS HECHOS:	28 DE SEPTIEMBRE -2011
FECHA DE LA QUEJA:	AUTO DE ARCHIVO
ASUNTO:	

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio dos mil dieciocho (2018)

"Por la cual se declara el archivo definitivo de la investigación"

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Artículo 89 de los Estatutos Partido de la U y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante RESOLUCIÓN No. CNDE-007-090812 de fecha nueve (9) de agosto del dos mil doce (2012), el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, decide ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE, la solicitud de investigación disciplinaria en contra del señor **YESID ENRIQUE PULGAR DAZA**, por no encontrarse pruebas y merito suficiente para iniciar la investigación, en aplicación a lo establecido en los Estatutos del Partido en el siguiente artículo:

ARTÍCULO 169. PROCEDENCIA DE LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN. *Cuando de la queja, de la actuación oficiosa o de la indagación preliminar se pueda tener plenamente individualizado e identificado al presunto autor de la falta, la materialidad de la misma y la no evidente configuración de una causal de exoneración de responsabilidad disciplinaria se dará inicio a la investigación formal mediante auto motivada.*

La finalidad de la etapa de investigación es la de, establecida la materialidad de la conducta investigada, esclarecer las razones determinantes del hecho, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió la supuesta falta, el daño causado y determinar la posible responsabilidad del investigado.



La investigación se practicará en un término de 30 días, se iniciará mediante auto motivada que siempre deberá ser notificada al disciplinado y culminará con la auto de archivo o formulación de cargos.

En el auto de apertura de investigación se ordenará escuchar en versión libre al disciplinado y las demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes. Vencido el término, si se establece que no se han practicado la totalidad de las pruebas decretadas y que estas son esenciales para la auto que califica la investigación, podrá prorrogarse hasta por diez (10) días más.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el expediente a la secretaria técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético para el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la acción disciplinaria iniciada en contra del señor **YESID ENRIQUE PULGAR DAZA**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE al Veedor para su conocimiento.

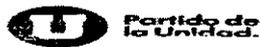
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018)

CLAUDIA BARÓN GÓMEZ
Abogado Instructor

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Presidente
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
CNDCE

75 075



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

Auto de Archivo - Expediente CNDE-007-2011

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

6 de agosto de 2018, 5:59

Para: Hector Mayorca <veedor@partidodelau.com>, hectormayorga@kapitalfamily.com

Al contestar cite el número
EMAIL18-CNDCE-6

Señor.
Héctor Mayorca
Veedor del Partido de la U.

Reciba un cordial saludo de mi parte.

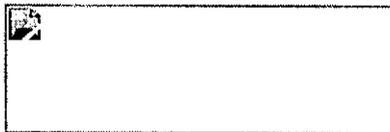
Muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de informarle sobre el Auto de Archivo, de consecutivo AUT18-CNDCE-10 y de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) del CNDCE, que versa sobre proceso disciplinario en contra del señor **YESID ENRIQUE PULGAR DAZA**, el cual adjunto para tu conocimiento.

Adjunto remito,

- 1. Auto de Archivo - Expediente CNDE-007-2011 (AUT18-CNDCE-10)

Por favor, confirmar recibido.

Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



AUTO DE ARCHIVO - AUT18-CNDCE-10 - YESID ENRIQUE PULGAR DAZA - EXPEDIENTE CNDE-007-2011.pdf
1521K



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 27 de Septiembre de 2018

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Archivo N° **AUT18-CNDCE-10**, de fecha veinticinco (25) de julio del dos mil dieciocho (2018) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-007-2011** que versa contra el señor **YESID ENRIQUE PULGAR DAZA**, el cual resolvió:

“PRIMERO: Remitir el expediente a la secretaria técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético para el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la acción disciplinaria iniciada en contra del señor **YESID ENRIQUE PULGAR DAZA**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE al Veedor para su conocimiento.”

La Secretaria Técnica del CNDCE en cumplimiento de las atribuciones, conferidas en el Artículo 101 de los estatutos del Partido de la U; procedió a realizar la notificación al señor veedor del partido, Héctor Mayorga, como se evidencia en el expediente (Folio N° 075) y habiendo quedado en firme la decisión, se procede a realizar:

ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CNDCE-007-2011

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U